BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.253 — EDICION DE 140 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Viernes 3 de Agosto de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

(continúa en la pág. 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Marina

Ascensos

Buenos Aires, 26 de Junio de 1945.

13.860|45. — Atento lo determinado en el artículo 31-14 del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar y lo informado en Expediente 1-E N.° 639 de 1945, Personal Reservado del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévense con antigüedad del 1.° de Julio del corriente año:

Al empleo de Guardiamarina, a los Cadetes Navales de 5.° año del Cuerpo General: Víctor Horacio Pereyra (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.651), Ricardo Frigerio (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.286), José Antonio Lagomarsino (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.251), Gonzalo Demetrio Bustamante (Cl. 1921, D. M. 24, M. I. 3.023.436), Enrique Leopoldo Carranza (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.103.703), Tirso Ranulfo Brizuela (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.604), Roald Rodolfo Alberto Kolliker (Clase 1923, D. M. 9, M. I. 2.310.648), Eduardo Diego Davison (Cl. 1922, D. M. 1, M. I. 1.674.343), Carlos Alfredo Ledesma (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.638), Neldo Atilio Egidio Baldacci (Cl. 1922, D. M. 37, M. I. 2.450.402), José María Escalante (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.253), Víctor Horacio Padula (Cl. 1925, D. M. 19, M. I. 5.106.184), César Alberto Carro (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.309.050), Carlos Alberto Jorge López (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.653), Edmundo Efraín Lema (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.672), Arturo Alberto Yarnoz (Cl. 1922, D. M. 2, Matrícula 1.735.883), José Alfredo Texier (Clase 1923, D. M. 19, M. I. 2.309.049), Enrique Fulgencio Obregón Lapedra (Clase 1923, D. M. 43, M. I. 2.794.790), Eduardo Salvador Velarde (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 2.309.030), Eduardo Pablo Aratti (Cl. 1923, D. M. 19, Matrícula I. 2.310.603), Jorge Luis Boudgouste (Clase 1923, D. M. 19, M. I. 2.311.870), Juan Alberto Ojanguren (Cl. 1922, D. M. 33, M. I. 3.690.419), Juan Carlos Escude (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.619), Luis Manrique (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.618), Enrique Germán Martínez (Cl. 1922, D. M. 1, M. I. 1.673.369), Gerardo Felipe Ojanguren (Cl. 1923, D. M. 33, M. I. 3.741.496), José Angel Alvarez (Clase 1924, D. M. 19, M. I. 5.104.031), Eduardo Andrés Gaos (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.254), Víctor Jorge Cedola (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.309.031), Jorge Fernando Bayle (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 2.309.029), Angel Amancio Galíndez (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.103.615), Fernando María Zorraquín (Cl. 1922, D. M. 2, M. I. 1.735.665), Rogelio Raúl Alberto Sánchez (Cl. 1924, D. M. 31, M. I. 1.987.002), Alberto Oreste Moschini (Cl. 1922, D. M. 23, M. I. 2.651.113), Carlos Mayer (Cl. 1922, D. M. 23, M. Individual 2.650.958), Ramón Jorge Gregorio Poch (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.250), René Julio Davids (Cl. 1922, D. M. 63, M. I. 3.958.341), Eduardo Ruiz (Cl. 1923, D. M. 48, M. I. 3.084.315), Carlos Roberto Uhalde (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.278), Fernando Ricardo Vázquez (Cl. 1922, D. M. 19, M. Individual 2.309.027), Juan Carlos Degreef Vera (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.100.763), Ricardo Francisco Benito Alonso (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.311.868), Emilio Alfredo Galmarini (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.284), Luis Armando Cabut (Cl. 1924, D. M. 51, M. I. 3.352.991), Alfredo Emeric Iglesias (Cl. 1922, D. M. 18, M. I. 2.517.076), Ricardo Américo Moreno Kiernan (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 2.307.454), Marcos Oliva (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.654), Héctor César Guarrochena (Cl. 1923, D. M. 65, M. I. 3.861.388), Rómulo Víctor Trombetta (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.311.866), Alberto Ricardo Garibaldi (Cl. 1923, D. M. 19, M. Individual 2.310.671), Ricardo Benito Garibaldi Depino (Cl. 1921, D. M. 1, M. Individual 1.672.533), Roberto Mario Solari (Clase 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.649), Juan José Vico (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 2.309.026), Raymundo Carlos Suárez (Cl. 1922, D. M. 2, M. I. 1.734.946), Alfredo Julián Enrique Welsh (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.670), Raúl Antonio Imposti (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.311.872), Raúl Horacio Jorge Mason Lugones (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.279), Carlos Antonio Gaona (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.673), José María Poggi (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.249), Jorge Luis Ramón Olalla (Cl. 1923, D. M. 15, M. I. 4.756.080), Enrique Jorge Pierrou (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.652), Enrique Ortiz (Cl. 1922, D. M. 33, M. Individual 3.692.406), Fernando Sergio Di Fonzo (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.311.867), Hugo Luis Gustavo Dietrich (Cl. 1922, D. M. 33, M. I. 3.692.797) y Eberto Mario Francisco Viñes (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 2.309.023).

Al empleo de Subteniente, a los Cadetes Navales de 5.° año del Cuerpo de Defensa de Costas: Abelardo Florentino Gabancho (Cl. 1923, D. M. 3, M. Individual 1.746.635), José María Cauhepe (Cl. 1923, D. M. 4, M. I. 4.450.586), Aníbal Vicente Pérez (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.620), José César Scala (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 2.309.022), Enrique Efraín Mazzoleni (Cl. 1922, D. M. 4, M. I. 1.807.853), Aníbal Eduardo Rey (Cl. 1925, D. M. 19, M. I. 5.106.269), Jorge García Durán (Cl. 1923, D. M. 19, M. Individual 2.310.650), Eduardo Alberto Casado (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.103.702), Mauricio Víctor Piaggio (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 1.147.572), Horacio José Delgui (Cl. 1922, D. M. 3, M. I. 1.742.643), Alfredo Alberto Rafael Serantes (Cl. 1922, D. M. 19, M. I. 2.309.028), César Aldo Beltrami (Cl. 1922, D. M. 19, M. Individual 2.309.024), Juan Pedro Passerini (Cl. 1922, D. M. 4, M. I. 1.806.330) y Pedro Calvo (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.288).

Al empleo de Guardiamarina Ingeniero Maquinista, a los Cadetes Navales de 5.° año del Cuerpo de Máquinas: Manuel César Corullón (Cl. 1923, D. M. 33, M. I. 3.743.369), Miguel Angel Solanes (Clase 1923, D. M. 19, M. I. 5.100.540), Oscar Antonio Arias (Cl. 1925, D. M. 19, M. I. 5.106.175), Roberto Raimundo Catuara (Cl. 1922, D. M. 33, M. I. 3.692.370), Rubén Héctor Giúdice (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.256), Armando Hugo Powell (Cl. 1922, D. M. 33, M. I. 3.691.378), José Héctor Donnet (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.311.873), Raúl Carlos Gunther (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.104.109), Hugo Héctor Sifreddi (Cl. 1922, D. M. 24, M. I. 3.027.380), Alfredo Elías Leguía (Cl. 1923, D. M. 16, M. I. 0.871.092), Dardo Antonio Quijada (Cl. 1921, D. M. 16, M. I. 0.869.387), Américo Salvador Veira (Cl. 1922, D. M. 27, M. I. 1.655.973), Oscar Luis Orsaria (Cl. 1924, D. M. 19, M. I. 5.102.255), Raúl Eusebio Aldaz (Cl. 1921, D. M. 28, M. I. 1.721.088), Walter Agustín Piccolo (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.309.048), y Edgardo Antonio Rosaz (Cl. 1922, D. M. 33, M. I, 3.692.823).

Art. 2.° — Otórgase a estos oficiales como orden de precedencia, determinado en el artículo 35, Capítulo V, Título II de la Ley Orgánica para el personal de la Marina de Guerra, el siguiente:

A los del Cuerpo General, del N.° 1 al 65, inclusive.

A los del Cuerpo de Defensa de Costas, del N.° 66 al 79, inclusive, y

A los del Cuerpo de Máquinas, del N.° 80 al 95 inclusive.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Legítimo abono

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.763|45. — Visto las liquidaciones formuladas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, en las facturas que se agregan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la cantidad de ($ 73.941,23 m|n.) setenta y tres mil novecientos cuarenta y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional, que el Departamento de Marina, adeuda a los interesados que más abajo se indican, en concepto de provisiones varias con arreglo a adjudicaciones de los años 1942 y 1943 cuyo importe de haberse abonado en su oportunidad se hubiera atendido con imputación a las partidas del Anexo "G" que a continuación se indican, las que contaban con saldo suficiente para su atención al cierre de los ejercicios antes citados; el pago no pudo hacerse efectivo con anterioridad, por cuanto las facturas fueron presentadas al cobro después de haberse ingresado en la Tesorería General de la Nación, los fondos retenidos para atender estos compromisos y tratándose de erogaciones correspondientes a Ejercicios Vencidos, para cuyo pago deberá autorizarse el crédito suplementario pertinente, la Contaduría General de la Nación formulará las liquidaciones correspondientes de acuerdo con el detalle que sigue:

EJERCICIO 1942

Inciso 4, Item 2, Partida 1:

	m$n.
1. — La Foto Argentina. — Factura N.° 8.098|42 O|C. N.° 2.072|42	13.50
2. — Fotogen. — Fábricas de Papeles Técnicos y Parafinados, Factura N.° 8.095|42 O|C. N.° 2.073|42	6.20

PRESUPUESTO AÑO 1943

Inciso 4, Item 3, Partida 1:

	m$n.
3. — Compañía Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo S. A., Factura N.° 8.388|43, O|C. N.° 3.946|43	6.375.—
4. — Compañía de Productos Cohen S. A., Factura N.° 8.393|43, O|C. N.° 5.808|43	43.400.—
5. — Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos S. A. (C. A. T. I. T. A.), Factura N.° 8.385|43, O|C. N.° 6.077|43	591.70
6. — The Anglo Argentino General Electric Co. Ltda., Factura N.° 8.387|43, O|C. N.° 4.858|43	260.—

Inciso 4, Item 3, Partida 2:

7. — Cía. de Repuestos Automotores S. R. L., Factura N.° 8.386|43, O|C. N.° 4.230|43	5.700.—
8. — Soc. Anón. Fundición y Talleres "La Unión", Factura N.° 8.390|43, O|C. N.° 5.207|43	2.475.—
9. — Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos S. A. (C. A. T. I. T. A.), Factura N.° 8.384|43, O|C. N.° 5.836|43	15.119.83
	73.941.23

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Legítimo abono

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.764|45. — Visto las liquidaciones formuladas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, en las Facturas que se agregan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la cantidad de ($ 94.463,55 m|n.) noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, que el Departamento de Marina, adeuda a los interesados que más abajo se indican en concepto de provisiones varias, con arreglo a adjudicaciones del año 1943, cuyo importe de haberse abonado en su oportunidad se hubiera atendido con imputación a las partidas del Anexo "G" que a continuación se consignan, las que se hallaban con saldo suficiente para su atención al cierre del ejercicio; el pago no pudo hacerse efectivo con anterioridad por cuanto las facturas fueron presentadas al cobro después de haberse ingresado en la Tesorería General de la Nación, los fondos retenidos para atender estos compromisos y tratándose de erogaciones pertenecientes a un ejercicio vencido para cuyo pago deberá autorizarse el crédito suplementario pertinente, la Contaduría General de la Nación, procederá a formular las liquidaciones correspondientes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Inciso 4, Item 1, Partida 1:

	m$n.
1. — Corporación Argentina de Productores de Carnes, Factura N.° 8.371|43, Expte. 3-C-4.120|945	435.27
2. — Antonio H. Demarco, Factura N.° 8.373|43, O|C. N.° 369|1943	40.671.15
3. — Gerardo Nieves, Factura N.° 8.366|43, O|C. N.° 4.697|43	1.450.—

Inciso 4, Item 2, Partida 1:

4. — Angeleri Hermanos y Cía., Factura N.° 8.369|43, O|C. N.° 4.142|43	50.—
5. — Guillermo Kraft Ltda. S. A., Factura N.° 8.374|43, O|C. N.° 4.239|43	2.410.—
6. — Guillermo Kraft Ltda. S. A., Factura N.° 8.375|43, O|C. N.° 4.239|43	19.435.—

Inciso 4, Item 2, Partida 2:

7. — Issa & Ayub, Factura N.° 8.383|43, O|C. N.° 1.531, año 1943	2.505.96

Inciso 4, Item 3, Partida 1:

8. — Industrias Químicas Argentinas "Duperial", Factura N.° bis 8.371|43, O|C. N.° 3.525|43	427.46
9. — Compañía Argentina de Talleres Industriales Transportes y Anexos (C. A. T. I. T. A.) S. A., Factura N.° 8.378|43, O|C. 6.077|43	2.260.10
10. — H. Hennequín y Cía., Factura N.° 8.382|43, O|C. N.° 6.187|43	5.283.50
11. — Fábrica Argentina de Guantes "Sivi", Factura N.° 8.377|43, O|C. N.° 4.647|43	693.—
12. — Transradio Internacional, Factura N.° 8.368, O|C. N.° 5.728|43	2.436.—
13. — Pfeiffer & Cía. Lda., Factura N.° 8.376|43, O|C. N.° 6.609.43	975.—

Inciso 4, Item 3, Partida 2:

14. — Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (C. A. T. I. T. A.) S. A., Factura N.° 8.380, O|C. N.° 5.836|43	12.800.61
15. — Compañía Argentina de Talleres Industriales, Transportes y Anexos (C. A. T. I. T. A.) S. A., Factura N.° 8.381|43, O|C. 5.836|43	1.610.50
16. — Belenda, Scapusio y Cía., Factura N.° 8.372|43, O|C. N.° 6.001|43	1.020.—
	94.463.55

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Nombramientos

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.880|45. — Visto lo informado en el presente expediente por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase a partir del 1.° de Julio de 1945, en el Escalafón del Personal Civil Administrativo de la Prefectura General Marítima (Inciso 2°, Item 1 del Anexo «G», Presupuesto año 1945),

Ayudante Principal: Manuel Gerardo Sorrentino (C. 1914, D. M. 15, matrícula 1.051.468); Aldo Morandini (C. 1919, D. M. 3, M. I. 392.822); Carlos Raimundo Florio (C. 1915, D. M. 1, M. I. 140.507); Horacio Rómulo Palacios (C. 1916, D. M. 66, M. I. 1.595.855); Miguel Escolástico Cesáreo Martínez (C. 1923, D. M. 2, M. I. 4.210.574); Aurelio López (C. 1915, D. M. 15, M. I. 1.311.433); Carlos Alberto Fontanarrosa (C. 1921, D. M. 3, M. I. 1.740.563); Roberto Cataldino Leopardi (C. 1918, D. M. 18, M. I. 2.092.325); Jorge Alberto Cabrera (C. 1920, D. M. 1, M. I. 415.524);

Juan Antonio Angel Taliada (C. 1919, D. M. 2, M. I. 419.977); Juan José Miceli (C. 1921, D. M. 4, M. I. 1.801.731); Raúl César Ureta (C. 1921, D. M. 23, M. I. 2.650.533); Eddie Artemisio León Dionisi (C. 1923, D. M. 1, M. I. 4.093.794; Alfredo José Tanoira (C. 1923, D. M. 3, M. I. 1.747.285); Rafael De Gabriel (C. 1922, D. M. 68, M. I. 3.243.561); Luis María Ortiz (C. 1921, D. M. 2, M. I. 1.730.819); Ramón Edmundo Gutiérrez (C. 1915, D. M. 27, M. I. 1.643.361); Abel Rafael Mucci (C. 1915, D. M. 15, M. I. 1.311.059); Alcides Alberto Gussoni (C. 1926, D. M. 1, M. I. 4.025.989); Jorge Luis Lestelle (C. 1922, D. M. 1, M. I. 1.669.757); Ismael Arnaldo Delbene (C. 1923, D. M. 16, M. I. 871.607); Gustavo Antonio Petrone (C. 1926, D. M. B. A., M. I. 4.220.165); Jorge Rafael Paizal (C. 1916, D. M. 4, M. I. 423.937); Eugenio Antonio Ricardo Moretti (C. 1923, D. M. 68, M. I. 3.245.194); José Francisco Espósito (C. 1916, D. M. 15, M. I. 1.311.656); Oscar Hugo Zarlenga (C. 1918, D. M. 1, M. I. 154.316); Enzo Nazareno Fontenova (C. 1923, D. M. 68, M. I. 3.246.062); Julio Kline (C. 1917, D. M. 4, M. I. 149.337); Héctor Alberto Masio (C. 1921, D. M. 4, M. I. 1.801.106); César Andrés Giraldi (C. 1923, D. M. 4, M. I. 1.809.848); Andrés Jaime Gómez (C. 1922, D. M. 15, M. I. 1.999.231); Rodolfo Horacio Fortunato Navarro (C. 1915, D. M. 68, M. I. 1.493.154); Francisco Ricardo de Víctor (C. 1916, D. M. 68, M. I. 427.445); Eduardo Zanzi (C. 1922, D. M. 68, M. I. 3.243.469); Alberto Catuogno (C. 1927, D. M. B. A., M. I. 4.032.239); Juan Oscar Castagnet (C. 1924, D. M. 1, M. I. 4.006.682); Juan Ortega (C. 1917, D. M. 4, M. I. 430.679); José Manuel Mora (C. 1917, D. M. 24, M. I. 2.969.827); Eduardo David Passo (C. 1921, D. M. 4, M. I. 1.800.292); Carlos José Di Leo (C. 1922, D. M. 4, M. I. 1.809.442); Mario Alberto Podestá (C. 1923, D. M. 15, M. I. 2.002.895); Pedro Manuel Coronel (C. 1923, D. M. 68, M. I. 3.245.837) y Alberto Garecchio (C. 1916, D. M. 1, M. I. 143.887).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ascensos

Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

16.502|45. — Visto lo solicitado y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese con antigüedad al 1.° de Mayo del corriente año, con remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) e imputación al Inciso 2.°, — Item Personal Docente — P. G. 2-c), a los siguientes profesores de la Prefectura General Marítima (Curso de Cadetes de la Escuela de Policía Marítima):

Derecho Procesal: Oscar Eduardo Hasperúe Becerra (C. 1908, D. M. 2, M. I. 214.704);

Derecho Penal: Carlos María Ure (C. 1911, D. M. 2, M. I. 245.591);

Nomenclatura Marinera y Señalación: Elías María Díaz (C. 1890, D. M. 24, M. I. 1.419.181), y

Esgrima y Ejercicios Físicos: Scipión Tito Ferreto (C. 1906, D. M. 3, M. I. 306.757).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Nombramientos.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.705|45. — 454. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con fecha 1° de Julio de 1945, en los escalafones del Personal Civil (Inciso 2°, Item 1), al siguiente personal supernumerario:

Escalafón Administrativo. — Ayudante Principal: Julio Antonio Tain (Cl. 1924, D. M. 4, M. 4.456.917); Jorge Alberti (Cl. 1914, D. M. 4, M. 552.532); Américo Ricardo Caffe (Cl. 1917, D.M. 24, M. 2.971.736); Albano Sotero Luayza (Cl. 1913, D. M. 24, M. 1.474.516); Fulvio Favio Ramos (Cl. 1904, D. M. 2, M. 202.244); Elsa Nélida Gorsse (Céd. Ident. N° 2.047.734); Osvaldo Adalberto Lagranda (Cl.1912, D. M. 14, Matrícula 1.697.347); Arnaldo Héctor Carsuzan (Cl. 1916, D. M. 4, M. 428.769); Elida Gertrudis Olivera (Céd. Ident. número 2.197.003); Jorge Mario Rizzo (C. 1922, D. M. B. A. II, M. 1.732.578); Alida Elba Giuliani (Céd. Ident. N° 2.710.082); Oscar Angel Capdevilla Gordillo (Cl. 1927, Céd. Ident. N° 3.084.451); Francisco Antonio Silvestri (Cl. 1926, D. M. 4, Matrícula 4.468.936); Martín Carlos Durán (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.969.409); Roberto Higinio Nievas (Cl. 1916, D. M. 4, M. 426.344); Haydée Zulema Linale (Céd. Ident. N° 2.418.764); Carlota Pierina Delponti (Céd. Ident. N° 2.208.198); Amanda Ana Antonia Accorcni (Céd. Identidad N° 2.430.796); Marta Casilda Piñeiro (Céd. Ident. N° 1.417.477); Carmen Ascensión Díaz (Céd. Ident. N° 2.193.233); Amara Leonor Victoria Cabrera de Tanco (Céd. Ident. N° 2.541.368); Elba Isabel Farinias (Céd. Ident. N° 1.902.367); Carmen del Valle (Céd. Ident. número 1.566.588); María Felisa Paulina Bodson (Céd. Ident. N.° 1.584.513); Angélica Bernardina Aguirre (Céd. Ident. número 2.515.062); Beatriz Nelly Gutiérrez (Cédula Ident. N° 2.415.006); Marta Sánchez Machado (Céd. Ident. N° 1.688.785); Nélida Torres (Céd. Ident. N° 2.086.372); Osvaldo Julio Viand (Cl. 1923,D. M. 14, M. 715.236); Leonor Villalobos (Cédula Ident. N° 2.005.751); Tomasa Granado (Céd. Ident. N° 2.099.938); Lucía Carmen Martínez (Céd. Ident. N° 2.008.599); Francisca Nélida Tabuyo (Céd. Ident. número 1.820.107); Laura María Rosa Serres (Céd. Ident. N° 1.848.665); Elena Leontina Baume (Céd. Ident. número 1.680.809); Elva Magdalena Sarrulle (Cédula Ident. N° 3.016.709); Noemí Ida Paladino (Céd. Ident. N° 2.516.141); Jorge Urbasos (Cl. 1921, D. M. 3, M. 1.739.924); Lorenzo León Berardi (Cl. 1923, D. M. 4, Mat. 4.450.332); Juan Forte (Cl. 1914, D. M. 3, M. 374.615); Héctor Enrique Figari (Cl. 1923, D. M. 3, M. 1.747.150); Jorge Gorgonio Navarro (Cl. 1923, D. M. 1, M. 4.008.276); Arno Ivo Oscar Lamanna (Cl. 1917 D. M. 15,M. 1.317.999); Manuel Antonio Pol (Cl. 1914, D. M. 2, M. 259.700); Elisa Edmee Bompet (Céd. Ident. N° 329.436); Canaqui Constantino Melas (Cl. 1916, D. M. 1, M. 140.947); Andrés Marcelino Lizarraga (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.138.959); Arturo Saravia (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.661.210); Elisa Isabel Gayol de Usienghi (Céd. Identidad N° 2.158.791); Walter Bertolotto (Cl. 1920, D. M. 15, M. 1.921.019); Carmen Estela Arce de Calderón (Céd. Identidad N° 1.355.351); Emilio Lorenzo Onetto (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1.677.881); Horacio López (Cl. 1927, D. M. B. A. 1, M. 4.033.690); Rogelio César Jesús (Cl. 1923, D. M. 3, M. 1.744.056); María del Carmen Rivas (Céd. Ident. número 3.011.114); Justina Elena Carrica (Cédula dent. N° 2.972.167); Pierino Héctor Marzano (Cl. 1921, D. M. 19, Matrícula 1.145.733); Alicia Luciana Bossi (Cédula Ident. N° 1.677.570); María Elena Ascurra (Céd. Ident. N° 2.641.903); Nieves Euridicce Lucrecia Pájaro (Céd. Identidad N° 2.319.960); Lidia Beatriz García (Céd. Ident. N° 2.419.197); Enilda Fernández (Céd. Ident. N° 1.760.299); Elda Rosa Pensi (Céd. Ident. número 1.554.637); Angela Di Bitetto (Céd. Identidad N° 2.192.152); Sara Ethel Perticarari (Céd. Ident. N° 2.996.708); Elsa Clementina Nenzzi (Céd. Ident. número 2.025.494); Nelly Rolla (Céd. Ident. número 2.309.182); Haydée Biotti de Zabala (Céd. Ident. N° 1.727.750); María Clotilde Gavarone (Céd. Ident. N° 1.693.862); Nélida Dora Mancini (Céd. Ident. número 2.006.080); Etelvina María Sonnenberg (Céd. Ident. N° 2.002.796); José Luis Rodríguez (Cl. 1916, D. M. 2, Matrícula 266.260); Rodolfo María Ratti Cl. 1920, D. M. 16, M. 868.047); Aída Cusnier (Céd. Ident. N° 1.890.644); Ana Recart (Céd. Ident. N° 1.585.768); María Esperanza Marín (Céd. Ident. número 2.006.655); Ernesto Torres (Cl. 1921, D. M. 15, M. 1.993.428); Carlos Alfredo José Rodríguez Pardo (Cl. 1917, D. M. 2, M. 269.463); María Carolina Pezet (Cédula Ident. N° 1.657.773); Irma Ilka Teresa Olsner (Céd. Ident. N° 2.101.284); Teresa Albina Córdova (Céd. Ident. número 2.091.317); Ana María de los Angeles Olmos (Céd. Ident. N° 1.768.274); Adela Iris Palacios Cianci (Céd. Identidad N° 1.404.597); Leda Eugenia Rampini (Céd. Ident. N.° 1.406.662).

Escalafón Dibujantes. — Ayudante Principal: Salvia Arsenia Fernández, cédula Ident. N.° 1.808.401); Carlos Alberto Bovo (Cl. 1923, D. M. 1, M. 1.679.489).

Escalafón Especialista en Biología. — Auxiliar 4°: Guilermo Carlos Vilaseca (Cl. 1920, D. M. 4, M. 445.615).

Escalafón Farmacéuticos. — Auxiliar Principal: Juan Cadorna Guidi (Cl. 1917, D. M. 24, M. 2.969.103); Felipe Angel Luis (Cl. 1916, D. M. 19, M. 1.129.824).

Escalafón Idóneos de Farmacias. — Auxiliar 8.°: Angel Julio de Bernardo (Clase 1915, D. M. 35, M. 2.294.556); Hugo Américo Palma (Cl. 1917, D. M. 68, Matrícula 1.498.505); Julio Adolfo Iriarte (Cl. 1915, D. M. 24, M. 1.476.269); Ricardo González (Cl. 1915, D. M. 19, Matrícula 1.126.430); José Manuel Fernández (Cl. 1918, D. M. 19, M. 1.136.217); Raúl Santiago Catuzzo (Cl. 1916, D. M. 19, M. 1.131.591); Cristóbal Luque (Clase 1918, D. M. 4, M. 435.190).

Escalafón Letrados. — Auxiliar 4.°: Ayud. Ppal. (Administrativo) Ramón Miralles (Cl. 1920, D. M. 19, M. 1.143.103).

Escalafón Tariferos. — Auxiliar 8.°: Ayud. Ppal. (Administrativo) Jorge José González (Cl. 1922, D. M. 1, Matrícula 1.674.312).

Escalafón Personal de Policía (Puerto Belgrano). — Ayudante 1.°: Roque Vicente Breglia (Cl. 1923, D. M. 24, Matrícula 3.031.441); Nelo Vicente Moschetti (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.975.947); Manuel Jorge Bermejo (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.018.424); Antonio José Mingote (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.020.476); Ridento Mascelloni (Cl. 1918, D. M. 24, M. 2.973.889); Juan Papa Milesi (Clase 1920, D. M. 32, M. 2.073.550); Germán Rodríguez (Cl. 1917, D. M. 24, Matrícula 2.968.913); Fidel López (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.018.543); Gabriel Juárez (Clase 1916, D. M. 24, M. 1.484.218); Ignacio Freidenberger (Cl. 1916, D. M. 24, M.2.968. 459); Juan Strak (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.030.788); Francisco Pascual (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.023.487); Jesús María López (Cl. 1921, D. M. 21, M. 1.240.428); Raúl López (Cl. 1916, D. M. 24, M. 1.482.581); Manuel Felipe Gigena (Cl. 1917, D. M. 2, M. 272.070); Francisco Alvarez (Cl. 1920, D. M. 24, M. 3.021.392); Martín José Elzaurdia (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.025.387); José María Genchi (Cl. 1922, D. M. 24, M. 3.027.483); Héctor Claudio Ranieri (Cl. 1923, D. M. 24, M. 3.031.444); Albino Escobar (Cl. 1916, D. M. 65, Matrícula 1.573.305); Adelino Leopoldo Comparín (Cl. 1923, D. M. 34, Matrícula 2.452.145); Antonio Matta (Cl. 1923, D. M.24, M. 3.032.061); Santiago Zweedvk (Cl. 1916, D. M. Comp., M. 568.125); José Mene (Cl. 1923, D. M. 24, Matrícula 3.029.334).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ascensos

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.706|45. — Existiendo vacante por cambio de escalafón del Oficial 9.° Froilán Antonio Viña (O. G. N.° 164|945) y visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese con fecha 18 de Junio de 1945, en el Escalafón Radiotécnicos (Inciso 2.°, Item 1):

A Oficial 9.°, Aux. Mayor Héctor Juan Menéndez (C. 1911, D. M. Comp., M. 597.004).

A Auxiliar Mayor, Aux. Principal Armando Eduardo Ricci (C. 1912, D. M. Comp., M. 597.463).

A Auxiliar Principal, Aux. 2.° Manuel Joaquín Lejarza Lamas (C. 1917, D. M. 1, M. 154.345).

A Auxiliar 2.°, Aux. 4.° Juan Carlos Laureano Páez (C. 1920, D. M. 24, matrícula 3.020.918).

A Auxiliar 4.°, Auxiliar 6.° Horacio José Perotti (C. 1923, D. M. 68, matrícula 3.246.514).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Renuncia y ascensos

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.708|45. — Visto las renuncias presentadas por el Auxiliar 2.° Carlos Snopek y por el Auxiliar 6.° Oscar Alberto Lupano y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-S. 23.529|945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse en el Escalafón Calculistas Hidrógrafos (Personal Técnico, Inciso 2.°, Item 1), las renuncias presentadas con fechas 10 y 18 de Julio de 1945, respectivamente, por el Auxiliar 2.°: Carlos Snopek (C. 1914, D. M. 19, M. 1.122.570), de la Dirección General de Navegación e Hidrografía, y

Auxiliar 6.°: Oscar Alberto Lupano (C. 1920, D. M. 1, M. 416.896), de la Dirección General de Navegación e Hidrografía.

Art. 2.° — Promuévese en el mismo escalafón:

A Auxiliar 2.°: Aux. 4.°, José Otero (C. 1910, D. M. 3, M. 363.462).

A Auxiliar 4.°: Aux. 6.°, Jorge Damián Cuyas (C. 1921, D. M. 1, matrícula 1.670.057).

A Auxiliar 6.°: Aux. 8.°, Aníbal Rolando Mallo (C. 1916, D. M. 1, matrícula 139.893); Aux. 8.°, Josefina Berta Cosentino (Céd. de Ident. 1.788.330).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Agricultura

Licencias con sueldo como caso de excepción

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.771|45. — Vistos los Expedientes números 156.224, 156.597, 216.082 y 243.534 del año 1945, atento a lo solicitado por la Dirección General de Agricultura y Dirección General de Ganadería del Departamento de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que el Auxiliar Mayor de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ing. Agr. Guadalupe Herrera Arrivillaga, ha incurrido en inasistencias desde el 16 de Marzo hasta el 14 de Mayo de 1945, con motivo de un tratamiento especializado aconsejado por los Servicios Médicos del Ministerio, al que debió someterse con posterioridad a la intervención quirúrgica que le fuera practicada y a raíz de la cual hiciera uso de los 45 días reglamentarios que otorga el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señora Gracia Millán de Barraza, antigua empleada con numerosa familia a su cargo y sin otros medios que su sueldo, se excedió en 22 días de los 45 que, con goce de sueldo, otorga el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad, la que acreditan debidamente los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura;

Que el Auxiliar Mayor de la Dirección de Granja, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Angel Diez Mori, a quien por Decreto N.° 10.808, del 18 de Mayo de 1945, se le acordaron 2 meses de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, para el tratamiento de curación del paludismo, enfermedad que contrajera mientras desempeñaba una comisión especial en la Provincia de Jujuy, acredita con el certificado médico adjunto, extendido por autoridad competente, la necesidad de una prórroga de dos meses más de licencia para su tratamiento;

Que el Ayudante 1.° de la Dirección de Patología Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Juan Mascareñas, quien ya obtuviera los 45 días de licencia, con goce de sueldo, que otorga el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad, al no hallarse en condiciones de reintegrarse a sus tareas al vencimiento de las mismas, acredita con el certificado médico extendido por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, la necesidad de una nueva licencia por el término de 2 meses para su restablecimiento;

Que si bien los casos a que se refieren los considerandos precedentes se apartan de los previstos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícanse con goce de sueldo, como caso de excepción, las inasistencias por razones de enfermedad, del personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura, que se mencionan a continuación: de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Auxiliar Mayor Ing. Agr. Guadalupe Herrera Arrivillaga, por el término de 1 mes y 29 días, del 16 de Marzo al 14 de Mayo de 1945; y Ayudante Principal, señora Gracia Millán de Barraza, por el término de 22 días, del 26 de Marzo al 16 de Abril de 1945; de la Dirección de Patología Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Ayudante 1.° señor Juan Mascareñas, por el término de 2 meses, a contar del 9 de Mayo de 1945; y de la Dirección de Granja, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Auxiliar Mayor señor Angel Diez Mori, por el término de 2 meses, a contar del 10 de Junio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Designaciones de personal

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.961|45. — Siendo necesario, por razones urgentes del servicio, proveer dos cargos de Ayudantes 1ros. en la Dirección de Enseñanza y Dirección Forestal del Departamento de Agricultura, vacantes por promoción de la señora Amelia Rozado de Larragueta y renuncia del señor Omar Bartolomé Jacquet, respectivamente, y atento lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase: a contar del 1.° de Agosto de 1945, en la Dirección de Enseñanza —inciso 7, ítem 1— Ayudante 1.° (clase 24), en reemplazo de la señora Amelia Rozado de Larragueta, que pasó a otro puesto, a la señorita Nélida Simiel (Céd. de Id. N.° 2.275.629, Cap. Federal).

Art. 2.° — Desígnase: a contar del 1.° de Agosto de 1945, en la Dirección Forestal —inciso 8, ítem 1— Ayudante 1.° (clase 24), en reemplazo del señor Omar Bartolomé Jacquet, que renunció, a la señorita María Esther Cagliero (Cédula de Id. N° .....).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aceptando renuncias

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.963|45. — Expte. N.° 755|945. — Visto la nota V. 20 y los Expedientes números 755 y 31.737 del año 1945, por los cuales personal de distintas Reparticiones del Ministerio de Agricultura eleva renuncias a sus respectivos cargos, y de acuerdo a lo solicitado por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados dependientes de las reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección General de Agricultura —inciso 2, ítem 1— Auxiliar 2.° señor Miguel Angel Villanueva, a contar del 21 de Mayo de 1945; de la Dirección de Administración —inciso 4, ítem 1— Auxiliar 1.° Contador Público Nacional Carlos Rodríguez Campos, a contar del 5 de Abril de 1945; Auxiliar 7.° señorita Ana Parel, a contar del 13 de Junio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Modificando designaciones de personal

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.964|45. — Expte. N.° 200.466|945. — Visto las notas que anteceden, los Expedientes Nros. 200.466 y 230.916 del año 1945, sobre rectificaciones de nombramientos de personal de distintas reparticiones de este Departamento, y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la designación de la señora Carmen Ciocclanni de Loto (Céd. de Id. N.° 37.288, expedida por la Policía de Santiago del Estero), como Ayudante Principal de la Dirección Forestal, efectuada por Decreto número 9.344, de fecha 26 de Abril de 1945, en el sentido de considerarse la misma a favor de la señorita Serafina del Carmen Loto (Céd. de Id. N.° 37.288, expedida por la Policía de Santiago del Estero).

Art. 2.° — Modifícase, a contar del 8 de Abril próximo pasado, la designación de la señorita María Margarita Bineaz, como Auxiliar 7.° de la Dirección de Lechería, dependiente de la Dirección General de Ganadería, en el sentido de considerarse la misma a favor de la señora María Margarita Bineaz de García (Cédula de Id. N.° 1.757.872, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 3.° — Modifícase la designación del doctor Mario Spangenberg, como Auxiliar 3.° de Ministerio —Servicios Médicos—, en el sentido de considerarse la misma a favor del Doctor Mario León Spangenberg, Clase 1906, D. M. 2, Matrícula 225.807, como asimismo todas sus anteriores designaciones.

Art. 4.° — Modifícanse: en la forma que a continuación se indica, las siguientes designaciones de personal: de Ministerio —Dirección de Personal—, Auxiliar 3.° señor Abrahan Bibas, debe ser: señor Abraham Bibas, Clase 1900, D. M. 13, Matrícula 615.546; y de la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Auxiliar 7.°, Maestra Normal María Erminda Tarragó, debe ser: Maestra Normal María Arminda Tarrago, Cédula de Identidad N.° 2.915.434, expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 5.° — Déjase establecido que la designación del señor Justo Rodolfo Benjamín Martínez (Clase 1890, D. M. 1, Matrícula 35.841), como Auxiliar 6.° de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, efectuada por Resolución N.° 2.421, de fecha 15 de Junio de 1945, deberá considerarse en reemplazo del Auxiliar 6.° de la Dirección General de Agricultura —inciso 2, ítem 1— Dirección de Agronomías Regionales, señor José Gaich, que fué declarado cesante.

Art. 6.° — Modifícase la designación del señor Pascual Di Lullio, Clase 1925, D. M. 1, Matrícula 2.429.090, como Ayudante 1.° de la Dirección General de Ganadería —inciso 3, ítem 1— dispuesta por Decreto N.° 7.244, del 4 de Abril de 1945, en el sentido de considerarse la misma a favor del señor Pascual Luis Antonio Di Lullo, Clase 1925, D. M. Buenos Aires, Sección 1, Matrícula 4.016.846.

Art. 7.° — Modifícase la designación del Ayudante 1.° de Ministerio —Servicios Médicos— señorita María Berta Weokmann, en el sentido de considerarse la misma a nombre de la señorita María Bertha Werkmann, Cédula de Identidad N.° 2.129.660, expedida por la Policía de la Capital Federal, como asimismo su anterior designación efectuada por Resolución N.° 36.771, de fecha 10 de Noviembre de 1942.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Designación en la Dirección de Política Social Agraria

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.208|45. — Visto el Expediente número 162.693 del año 1945, en el cual los Auxiliares 6tos. de las Direcciones de Política Social Agraria y de Cultivos Especiales, señor Alberto Octavio Giménez y señorita María Teresa Barbieri, respectivamente, solicitan cambio de puesto entre sí, y atento a la conformidad dada por las referidas reparticiones y de acuerdo a lo solicitado al respecto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase: en la Dirección de Política Social Agraria — inciso 11, ítem 1 — Auxiliar 6° (clase 19), en reemplazo del señor Alberto Octavio Giménez, que pasa a otro puesto, a la empleada de la misma categoría, de la Dirección de Cultivos Especiales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señorita María Teresa Barbieri (Céd. de Ident. N° 1.524.508, expedida por la Policía de la Capital Federal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Designación en la Dirección de Enseñanza

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.400|45. — Visto el Expediente número 224.721 del año 1945, por el cual los Auxiliares 8vos. de las Direcciones de Enseñanza y de Sanidad Animal, del Departamento de Agricultura, señores Raúl Gualberto Rocha y Gerardo Fermín Martinese, respectivamente, manifiestan su conformidad para el cambio de puesto entre sí de que trata el citado expediente; y, de acuerdo a lo informado al respecto por las reparticiones pertinentes y a lo solicitado por el señor Ministro del mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase: en la Dirección de Enseñanza — inciso 7, ítem 1 — Auxiliar 8° (clase 21), en reemplazo del señor Raúl Gualberto Rocha, que pasa a otro puesto, al empleado de la misma categoría de la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señor Gerardo Fermín Martinese (Cl. 1898, D. M. 14, M. 684.149).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

El Oficial 3° de la Dirección de Lechería, Dr. Pedro J. Lawson, firmará el despacho en auzencia del Director y Subdirector.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945.

16.401|45. — Visto el Expediente número 231.264 del año 1945, por el cual el Director de Lechería del Departamento de Agricultura solicita se autorice al Oficial 3° de la misma, doctor Pedro José Lawson, a firmar el despacho, en los casos de ausencia del referido funcionario o del Subdirector de la mencionada repartición, a fin de obviar inconvenientes en el trámite de los diversos asuntos de la citada dependencia; y, atento al requerimiento formulado en tal sentido por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase en la Dirección de Lechería, dependiente de la Dirección General de Ganadería, a firmar el despacho, en los casos de ausencia o impedimento en sus funciones del señor Director o Subdirector de la misma, al Oficial 3° — Asesor Secretario — de la citada repartición, doctor Pedro José Lawson.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Desígnase representante de este Departamento ante la Cámara de Alquileres.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

16.721|45. — Siendo necesario designar representante del Departamento de Agricultura ante la Cámara de Alquileres, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2.175, del 8 de Julio de 1943, en sustitución del señor Rodolfo Allen, que ha dejado de pertenecer al organismo indicado por haberse acogido a los beneficios de la Ley de Jubilaciones;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase representante del Ministerio de Agricultura ante la Cámara de Alquileres, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2.175, del 8 de Julio de 1943, en reemplazo del señor Rodolfo Allen, que se acogió a los beneficios de la Ley de Jubilaciones, al Oficial 7° de la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicho Departamento, doctor Héctor de la Torre Peña.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Juan B. Navarro

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945.

16.905|45. — Visto este Expediente (N° 224.798|1945), de cuyas actuaciones resulta haberse comprobado una infracción a los artículos 1° y 4° del Decreto de 6 de Octubre de 1928, cometida por la Empresa del Ferrocarril Compañía General Buenos Aires, al cargar en la estación Esquina Negra (Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires), ganado en vagones de su propiedad, sin haber procedido previamente a su limpieza y desinfección en las condiciones que establecen los artículos 2° y 3° del decreto mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N° 3.959, establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra en los casos regidos por la misma deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que el Poder Ejecutivo dicte;

Que siendo aplicable en el presente caso la pena corporal establecida en el artículo 206 del Código Penal, surge de autos que la infracción aludida es imputable al señor Jefe de la estación Esquina Negra, del Ferrocarril Compañía General Buenos Aires, señor Juan B. Navarro, a cuya presunta culpabilidad se vincula el cometido de las mismas;

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso contra el señor Juan B. Na-

CREASE EL CONSEJO NACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, 23 de Julio de 1945

15.966|45. — Considerando: Que para el mejor cumplimiento de los objetivos propios del Ministerio de Agricultura, en la determinación de la política agraria del Gobierno Nacional y la atención integral de los problemas del campo, las autoridades de ese Departamento deben encontrarse constantemente informadas acerca de los puntos de vista de las fuerzas productoras sobre los distintos problemas en consideración;

Que esa información se realiza actualmente en forma ocasional por medio de consultas a las principales entidades representativas de los productores, habiéndose puesto en evidencia las múltiples ventajas que se derivan de su cooperación con la acción oficial;

Que debe buscarse un medio que permita un contacto más permanente y una vinculación más orgánica entre el Ministerio de Agricultura y las fuerzas productoras, para lo cual conviene establecer un Consejo especial consultivo, en el cual se encuentren representadas las entidades gremiales más importantes, a la vez que los principales organismos del Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Créase, en el Ministerio de Agricultura, el Consejo Nacional de Agricultura y Ganadería, que actuará con carácter consultivo, el que será presidido por el Ministro de Agricultura e integrado por el Subsecretario del Departamento en carácter de Vicepresidente; por un representante de cada una de las siguientes entidades: Sociedad Rural Argentina, Confederación de Sociedades Rurales Argentinas, Asociación de Cooperativas Argentinas, Federación Agraria Argentina y Corporación Argentina de Productores de Carnes; los Directores Generales del Departamento, el Presidente de la Junta Nacional de Carnes y el Presidente de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

varro, Jefe de la estación Esquina Negra, del Ferrocarril Compañía General Buenos Aires, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción a las disposiciones de la Ley Nº 3.959 de policía sanitaria de los animales y Decreto de Octubre 6 de 1928.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorizando entrar al país a un caballo de carrera

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945.

16.906|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.712|945), en el que el señor Elbio Viña solicita se le permita introducir temporariamente desde la República Oriental del Uruguay, la yegua pura sangre de carrera "Perla Gris", a los efectos de darle servicio; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante estar suspendida la importación de ganado de la República Oriental del Uruguay por Decreto del 3 de Enero de 1931, podría accederse a lo solicitado, como caso de excepción, teniendo en cuenta que el estado sanitario de la ganadería uruguaya es satisfactorio actualmente;

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Elbio Viña para introducir temporariamente de la República Oriental del Uruguay y por un plazo no mayor de seis meses, la yegua pura sangre de carrera denominada "Perla Gris", a los efectos de darle servicio, debiendo luego ser retornada al país de procedencia.

Art. 2º — La introducción se hará previo cumplimiento de todas las formalidades sanitarias en vigencia antes del decreto mencionado.

Art. 3º — Los gastos que demande la inspección y observación sanitaria, correrán por cuenta exclusiva del recurrente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorizándose la extracción de productos forestales para el Departamento de Guerra.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945.

16.948|45. — Expte. Nº 4.911|1945. — Atento la gestión interpuesta por el señor Comandante del 12º Destacamento, Teniente Coronel don José Antonio Florentino Ramayón, en el sentido de que se acuerde en forma gratuita diversas plantas para arbolar y ornamentar los Cuarteles dependientes de ese Comando; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la reglamentación en vigor no autoriza la entrega gratuita de plantas forestales, teniendo en cuenta los fines perseguidos por el citado Comando, puede, como caso de excepción, accederse a lo solicitado; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las Direcciones Forestal y General de Agricultura para entregar sin cargo al señor Comandante del 12º Destacamento, de Posadas, Territorio de Misiones, 1.500 eucaliptus, 300 chivatos, 1.300 paraísos, por intermedio de la primera repartición y 150 horenias y 3.000 ligustros, por la repartición citada en segundo término, siendo por cuenta del recurrente los gastos de traslado, flete, acarreo, etc., que se originen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase la extracción de productos forestales a la Gobernación del Territorio de Formosa.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1945.

16.949|45. — Visto este Expediente (Nº 131.368|1945), del que resulta:

Que la Gobernación del Territorio de Formosa solicita se le acuerde, libre de aforos, 300 palmas, 10 toneladas de maderas duras y 10 toneladas de maderas blandas, con destino a la construcción del local para el Destacamento de Policía de Costa Riacho Pilagá, del citado Territorio; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Reglamentación en vigor no prevé la concesión de productos forestales en forma gratuita, la gestión interpuesta puede resolverse favorablemente, como caso de excepción y teniendo en cuenta la cooperación que la Policía del aludido Territorio presta para el cuidado de los bosques fiscales; por ello, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Forestal, dependiente del Departamento de Agricultura, para acordar a la Gobernación del Territorio de Formosa, libre de derechos, la extracción de bosques fiscales de 300 unidades de palmas, 10 toneladas de maderas duras y 10 toneladas de maderas blandas, con excepción del quebracho colorado y lapacho, en estado vivo, con destino a la construcción del local para el Destacamento Policial de Costa Riacho Pilagá, del citado Territorio, debiendo la mencionada repartición indicar el lugar de extracción y ejercer la correspondiente fiscalización.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Forestal, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplicando multa

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.059|45. — Visto este Expediente Nº 225.117|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 17 del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por la firma Viñas, Bodegas y Naranjales Robinson Ltda. S. A. Comercial e Industrial, con dirección postal en la calle 1º de Mayo Nº 27, Concordia (Provincia de Entre Ríos).

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a la firma Viñas, Bodegas y Naranjales Ltda. S. A. Comercial e Industrial, una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplicando multa

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.060|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.394|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del artículo 17 del Decreto Nº 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley Nº 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores José y Miguel González, con Dirección postal en Distrito Estacas, Departamento La Paz, "zona de lucha" de la provincia de Entre Ríos.

Atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a los señores José y Miguel González una multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Delia Carreras

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.061|45. — Visto este Expediente (N.º 161.677|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.), importe de la multa aplicada a la señorita Delia Carreras, de Ayacucho, provincia de San Luis, por infracción al artículo 4.º de la Ley N.º 4863 — invasión vizcacha, — y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de la señorita Delia Carreras, el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.)

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Juan Carlos Basso

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.062|45. — Visto este Expediente (N.º 161.674|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), importe de la multa aplicada al señor Juan Carlos Basso, de la provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 4863 — invasión vizcacha, — y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener del señor Juan Carlos Basso, el pago de la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Julio R. Miranda

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.063|45. — Visto este Expediente (N.º 161.349|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.), importe de la multa aplicada al señor Julio R. Miranda, de Coronel Pringles, provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 4863 — invasión vizcacha —, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor Julio R. Miranda, el pago de la suma de treinta pesos moneda nacional ($ 30.— m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Rafael Origone

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.064|45. — Visto este Expediente (N.º 161.428|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.), importe de la multa aplicada al señor Rafael Origone, de Pedernera, Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 4.865 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor Rafael Origone el pago de la suma de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300.— m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra la Marquesa Calderón de Ojeda

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.065|45. — Visto este Expediente (N.º 161.569|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.— m|n.), importe de la multa aplicada a la señora Marquesa Calderón de Ojeda, de Coronel Pringles, Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de la señora Marquesa Calderón de Ojeda, el pago de la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150.— m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Segunda Constancia Carreras

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.066|45. — Visto este Expediente (N.º 161.421|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.), importe de la multa aplicada a la señorita Segunda Constancia Carreras, de Ayacucho, Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener de la señorita Segunda Constancia Carreras, el pago de la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Catalina Escudero

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.

17.067|45. — Visto este Expediente (N.º 161.784|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.), importe de la multa aplicada a la señora Catalina Escudero, de la Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.º y 4.º de la Ley N.º 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener de la se-

ñora Catalina Escudero, el pago de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra "La Emma Forestal Ganadera"

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.
17.068|45. — Visto este Expediente (N.° 161.608|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), importe de la multa aplicada a "La Emma Forestal Ganadera", de la localidad de Pedernera, Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.° y 4.° de la Ley número 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso, tendientes a obtener de "La Emma Forestal Ganadera", el pago de la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Lucio Muñoz

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.
17.069|45. — Visto este Expediente (N.° 161.570|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.), importe de la multa aplicada al señor Lucio Muñoz, de Coronel Pringles, Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor Lucio Muñoz el pago de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Desposorio Cuello

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.
17.070|45. — Visto este Expediente (N.° 161.671|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de ochenta pesos moneda nacional ($ 80.— m|n.), importe de la multa aplicada al señor Desposorio Cuello, de Chacabuco, Provincia de San Luis, por infracción al artículo 4.° de la Ley número 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor Desposorio Cuello el pago de la suma de ochenta pesos moneda nacional ($ 80.— m|n.) que adeuda por infracción al artículo 4.° de la Ley número 4.863 —invasión vizcacha.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Baldomero Miranda

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.
17.071|45. — Visto este Expediente (número 161.345|44), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.) importe de la multa aplicada al señor Baldomero Miranda, de Coronel Pringles, Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor Baldomero Miranda el pago de la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.) que adeuda por infracción a los artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 4.863 —invasión vizcacha—.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra José A. Ochoa Ortiz

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.
17.072|45. — Visto este Expediente (número 161.359|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) importe de la multa aplicada al señor José A. Ochoa Ortiz, de San Martín, Provincia de San Luis, por infracción a los artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 4.863 —invasión vizcacha— y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor José A. Ochoa Ortiz el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) que adeuda por infracción a los artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 4.863—invasión vizcacha—.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Acciones judiciales contra Eusebio Insúa

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945.
17.073|45. — Visto este Expediente (N.° 161.426|44) en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) importe de la multa aplicada al señor Eusebio Insúa, de Pedernera, Provincia de San Luis, por Ley N.° 4.863 —invasión vizcacha—, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso y atento los informes y dictamen producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del señor Eusebio Insúa el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) que adeuda por infracción a los artículos 3.° y 4.° de la Ley N.° 4.863 —invasión vizcacha—.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

Disponiendo cambio de imputación de haberes de dos empleados, en virtud de ser trasladados a la Dirección Nacional de Transportes.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
16.034|45. — 2.556. — Expte. N.° 6.646-1945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Impútese al Anexo I, Inciso 5.°, Item 1 A., del presupuesto vigente, los haberes que perciben los siguientes empleados al servicio del expresado Departamento: Oficial 3.°, doctor Horacio L. Perrando (C. 1891, D. M. 2, M. 234.007) y Oficial 5.°, doctor José María Palacios Hardy (C. 1909, D. M. 2, M. 235.069), con motivo de ser trasladados a la Dirección Nacional de Transportes.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Ref. cumplimiento por Juan Jones, obligaciones adquisic. solar en San Martín de los Andes (Reserva Nac. Lanín), y otorgamiento título definitivo propiedad.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
16.039|45. — 2.559. — Exp. N.° 4.221-45. — Visto este expediente, del que resulta:
Que con fecha 8 de Noviembre de 1940 (fs. 115), se concedió en venta a don Juan Jones la mitad Este del solar b, manzana 34 del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título de propiedad respectivo; y
Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 183), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 184) y la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 185), y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Juan Jones, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 12.103, y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Este del solar b, manzana 34 del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, territorio de Neuquén, y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2.° del Decreto N.° 62.908 del 2 de Julio de 1935.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Prorrogando la ampliación del plazo para la realización transporte de carga por Ferrocarril. — Aprobación.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
16.043|45. — 2.561. — (Expediente número 126.436-1942). — Vistas estas actuaciones, referentes a la ampliación del plazo de transporte para cargas acordado originariamente por S. D. Nº 83.348 de fecha 24 de Enero de 1941 (fs. 10); y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Transportes a (fs. 176) aconseja prorrogar dicha ampliación por un nuevo período de seis (6) meses en atención a motivos análogos a los que fundaron el S. D. número 2697|45 (fs. 149); y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Prorrógase a partir del 1° de Julio de 1945 y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, los efectos de los artículos primero y segundo del S. D. Nº 83.348, de fecha 24 de Enero de 1941.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Declárase cesante al Auxiliar Principal de Navegación y Puertos, Ingeniero Jorge Ferreyra Centeno.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
16.048|45. — 2.564. — Expediente número 68.997-1945. — Visto este expediente por el que el ingeniero Jorge Ferreyra Centeno presenta a fojas 7 la renuncia del cargo de Auxiliar Principal en el que se le designó por S. D. Nº 7040|45 de fecha 2 de Abril último, para prestar servicios en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas;
Teniendo en cuenta:
Que el mencionado ingeniero fué propuesto a su requerimiento por el expresado Departamento, no obstante lo cual se ausentó de su residencia habitual y comprometió con posterioridad sus servicios profesionales, circunstancia que le impide en la actualidad desempeñar el cargo de que se ha hecho referencia;
Que el procedimiento observado significa falta de responsabilidad y desconsideración hacia la autoridad que propició su nombramiento, con la que había contraído el compromiso moral de corresponder a la distinción y confianza que le fué dispensada;
Por ello y, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Declárase cesante, al Auxiliar Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos, Ingeniero Jorge Ferreyra Centeno (Cl. 1920, D. M. 43, Mat. 2.783.795).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Otorgando título definitivo de propiedad a don Carlos Muñoz Britos.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.
16.051|45. — 2.566. — Expte. número 811-1945. — Visto este expediente, del que resulta:
Que la Dirección de Tierras, por Resolución del 10 de Febrero de 1937 (fs. 23) concedió en venta a don Carlos Muñoz Britos la quinta Nº 31 del Pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y su decreto reglamentario tierra ésta que posteriormente pasó a jurisdicción de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y
Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 92), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 89), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 93) y lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Carlos Muñoz Britos, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la quinta Nº 31 del Pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, Territorio del Neuquén, y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2° del Decreto Nº 62.908 del 2 de Julio de 1935.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Ref. cumplimiento por María Luisa Crespo, obligaciones adquisición terreno San Carlos Bariloche (Parque Nacional Nahuel Huapi) y otorgamiento título definitivo propiedad.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.052|45. — 2567. — Epte. N.° 1004|45.

Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 25 de Marzo de 1941 (fs. 13), se concedió en venta a doña María Luisa Crespo la mitad Sud del solar C, manzana 69, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por la adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la misma y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 54), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 55) y la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 56) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declaránse cumplidas por doña María Luisa Crespo las obligaciones impuestas por la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Sud del solar C, de la manzana 69, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2° del Decreto N° 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Concédese título definitivo de propiedad al señor Aníbal Rebolledo.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.053|45. — 2568. — expte. N.° 3107|45.

Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, por Resolución del 21 de Julio de 1931 (fs. 9), concedió en venta a don Aníbal Rebolledo el solar d, de la manzana 42, del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, en el Territorio del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4.167 y su decreto reglamentario, tierra ésta que posteriormente pasó a jurisdicción de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo;

Considerando que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 50), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 51), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 53) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declaránse cumplidas por don Aníbal Rebolledo las obligaciones impuestas por la Ley N° 4.167 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición del solar d, de la manzana 42, del pueblo San Martín de los Andes, en la Reserva Nacional Lanín, en el Territorio del Neuquén y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. de fecha 26 de Julio de 1923 y el artículo 2° del N° 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Acogimiento de la comuna de Mercedes (Provincia de Corrientes), al Decreto N° 33.425|44.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.054|45. — 2569. — Expe. N.° 5843|45.

Visto que la Administración Nacional del Agua eleva el decreto dictado por el Comisionado Interventor Municipal de Mercedes, de la provincia de Corrientes, por el que se declara a dicho municipio acogido al régimen del S. D. N.° 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. N° 10.270 del 11 de Mayo último, del Ministerio del Interior, se ratificó el del 28 de Marzo ppdo., dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N. dada por S. D. N° 11.821 del 29 de Mayo último, requiriéndose en el presente caso igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de la municipalidad recurrente; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase a la municipalidad de Mercedes, de la provincia de Corrientes, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración General de Parques Nacionales y Turismo. — Concediendo título definitivo de propiedad a la señora Clara Francisca Storero de Machado.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.055|45. — 2570. — Expediente número 3.284|1945.—

Visto este expediente, del que resulta:

Que con fecha 2 de Febrero de 1943 (fs. 10) se concedió en venta a doña Clara Francisca Storero de Machado la mitad Este del solar 1, manzana 87, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por la adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la misma y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 42), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 47 vta.), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 46) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declaránse cumplidas por doña Clara Francisca Storero de Machado, las obligaciones impuestas por la Ley N° 12.103 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición de la mitad Este del solar 1, manzana 87, del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad, en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2° del Decreto N° 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Acogimiento de las Comunas de Colonia Dora, Sol de Julio y Bandera (Santiago del Estero), al S. D. N° 33.425|44.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.056|45. — 2571. — Expte. N.° 5363|45.

Visto que la Administración Nacional del Agua eleva las resoluciones dictadas por los Comisionados Municipales de Colonia Dora, Dpto. Avellaneda; Sol de Julio, Dpto. Ojo de Agua y Bandera, Dpto. Belgrano, de la Provincia de Santiago del Estero, por las que se declara a dichos municipios acogidos al régimen del S. D. N° 33.425 de creación de la Administración Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. N° 9.162 del 27 de Abril último, del Ministerio del Interior, se ratificó el N° 11 B. del 13 del mismo mes, dictado por la Intervención Federal en dicha provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N. dada por el S. D. N° 11.804 del 29 de Mayo último, requiriéndose en el presente caso, igual pronunciamiento para perfeccionar el pedido de las municipalidades recurrentes; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase a las Municipalidades de Colonia Dora, Dpto. Avellaneda; Sol de Julio, Dpto. Ojo de Agua y Bandera, Dpto. Belgrano, de la Provincia de Santiago del Estero, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 33.425 de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Acogimiento Comunas: Saladas, Empedrado, Curuzú Cuatiá, Monte Caseros, Esquina y Bella Vista (Corrientes), al S. D. N° 33.425|44.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.064|45. — 2573. — Expediente número 5.731|1945.—

Visto que la Administración Nacional del Agua eleva las resoluciones dictadas por los Comisionados Municipales de Saladas, Empedrado, Curuzú Cuatiá, Monte Caseros, Esquina y Bella Vista, de la Provincia de Corrientes, por las que se declara a dichos municipios acogidos al régimen del S. D. N° 33.425, de creación de la Administración Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5° del mismo se establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo soliciten;

Que por S. D. N° 10.270 del 11 de Mayo último, del Ministerio del Interior, se ratificó el de 28 de Marzo ppdo., dictado por la Intervención Federal en dicha Provincia, declarándola acogida al citado régimen, lo que mereció aprobación definitiva del P. E. N., dada por el S. D. N° 11.821 del 29 de Mayo ppdo., requiriéndose, en el presente caso, igual procedimiento para perfeccionar el pedido de las municipalidades recurrentes; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase a las Municipalidades de Saladas, Empedrado, Curuzú Cuatiá, Monte Caseros, Esquina y Bella Vista, de la Provincia de Corrientes, acogidas al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 33.425, de fecha 11 de Diciembre de 1944, de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la expresada Administración Nacional, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Administración Nacional del Agua. — Acogimiento de la Comuna de Apóstoles (Misiones), al Decreto N° 33.425|44.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.065|45. — 2574. — Expediente número 5.720|1945.—

Visto que la Administración Nacional del Agua eleva la resolución dictada por el Comisionado Municipal de Apóstoles (Territorio Nacional de Misiones), por la que se declara a dicha Comuna acogida al régimen del Superior Decreto N° 33.425 de creación de la citada Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del citado decreto establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las ciudades o pueblos situados en los Territorios Nacionales que así lo soliciten;

Que por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 14 de Junio ppdo., corriente a fs. 18, se aprueba la del Comisionado Municipal de la mencionada Comuna, del 9 de Mayo último, por la que se declara a la misma acogida al mencionado régimen, requiriéndose en el presente caso para perfeccionar el procedimiento, la declaración definitiva en ese sentido del Poder Ejecutivo Nacional; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase a la localidad de Apóstoles, del Territorio Nacional de Misiones, acogida al régimen del Superior Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 33.425 del 11 de Diciembre de 1944.

Art. 2° — Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional del Agua, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Autorízase la inclusión en el clasificador de los rubros "celulosa pura en hojas y en pasta"

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.066|45. — 2.575. — Exp. 5.764|1945. — Vistas estas actuaciones en las que el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, propone (fs. 1) agregar a su clasificador de cargas del libro N.° 1 los rubros "celulosa pura en hojas" y "celulosa pura en pasta" y modificar en el mismo clasificador el rubro "celulosa" en mérito a que se realizan en la actualidad importantes transportes de dichos productos destinados, principalmente, a la fabricación de rayón; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la agregación a la página 39 del clasificador de cargas del libro N.° 1 del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de los rubros "celulosa pura en hojas" y "celulosa pura en pasta", en la forma siguiente:

Artículo	Mínimos por consignación					
	100 Kg.	1.000 Kg.	3.000 Kg.	5.000 Kg.	10.000 Kg.	Base de aforo
Celulosa pura en hojas	3	4	—	—	—	Peso
Celulosa pura en pasta	3	4	—	—	—	

Art. 2.° — Autorízase la modificación, en la página 39 del clasificador de cargas precitado, del rubro "celulosa" el que habrá de quedar del modo siguiente:

Artículo	Mínimos por consignación					
	100 Kg.	1.000 Kg.	3.000 Kg.	5.000 Kg.	10.000 Kg.	Base de aforo
Celulosa impura en pasta	6	—	—	8	—	Peso

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ferrocarril Central Argentino. — Autorízase la inclusión en el clasificador de los rubros "celulosa pura en hojas y en pasta"

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.067|45. — 2.576. — 5.765|1945. — Vistas estas actuaciones en las que el Ferrocarril Central Argentino propone (fs. 1) agregar a su clasificador de cargas del libro N.° 1 los rubros "celulosa pura en hojas" y "celulosa pura en pasta" y modificar en el mismo clasificador el rubro "celulosa" en mérito a que se realizan en la actualidad importantes transportes de dichos productos destinados, principalmente, a la fabricación de rayón; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la agregación a la página 40 del clasificador de cargas del libro N.° 1 del Ferrocarril Central Argentino de los rubros "celulosa pura en hojas" y "celulosa pura en pasta", en la forma siguiente:

Artículo	Mínimos — Por consignación				Por vagón	
	100 Kg.	1.000 Kg.	3.000 Kg.	6.000 Kg.	Tarifas básicas	Tarifas reducidas
Celulosa pura en hojas	3	4	—	—	—	—
Celulosa pura en pasta	3	4	—	—	—	—

Art. 2.° — Autorízase la modificación, en la página 40 del clasificador de cargas precitado, del rubro "celulosa", el que habrá de quedar del modo siguiente:

Artículo	Mínimos — Por consignación				Por vagón	
	100 Kg.	1.000 Kg.	3.000 Kg.	6.000 Kg.	Tarifas básicas	Tarifas reducidas
Celulosa impura en pasta para la fabricación de papel	7	—	—	9	10 (y)	

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Rechazo de órdenes de pasajes emitidas por el Banco de Crédito Argentino

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.072|45. — 2.578. — Expte. número 6.002-945. — (128.373-1941). — Visto este expediente del que resulta que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires rechazó órdenes de pasaje emitidos por el Banco de Crédito Industrial Argentino;

Teniendo en cuenta que como dicho Banco es una Institución Oficial que se encuentra en las mismas condiciones que el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional y al igual que ellos cumple funciones de carácter bancario pero no comercial privado, no es necesario en el presente abundar en mayores consideraciones para establecer la procedencia de la rebaja con que deben aforarse las órdenes de pasaje que por razones de servicio expide el Banco de Crédito Industrial Argentino para uso de los empleados de la dependencia; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Cuando se trate de órdenes de pasajes expedidos por el Banco de Crédito Industrial Argentino, declárase que están obligadas las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional a efectuar sobre sus tarifas la rebaja correspondiente, con sujeción a los términos de la Ley y a las condiciones con que al respecto deben proceder con toda dependencia de la Administración Nacional, de la cual forma parte la institución de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Concediendo título definitivo de propiedad al Señor Marciano Reyes.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.074|45. — 2.579. — Expte. número 2.131-945. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, por Resolución del 28 de Octubre de 1924 (fs. 5), concedió en venta a don Marciano Reyes el solar d de la manzana 55 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y su decreto reglamentario, tierra ésta que posteriormente pasó a jurisdicción de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el mismo y otorgarle el título definitivo de propiedad respectivo; y

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 55), Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 57), Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 58) y a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por Don Marciano Reyes, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición del solar d de la manzana 55 del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio del Río Negro y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto del 26 de Julio de 1923 y el artículo 2.° del N.° 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Policlínico Nacional. — Facultad de Ciencias Médicas. — Construcción edificio. — Apruébase procedimiento seguido por Arquitectura adquisición cañería. — Presupuesto: $ 996.35 m|n. — Imp.: Artículo 6.°, Ley N.° 11.333.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.138|45. — 2.581. — Expte. número 42.578-1945. — Vistas las presentes actuaciones, en las que la Dirección General de Arquitectura da cuenta del procedimiento seguido al encomendar a las empresas Siemens Bauunion y G.E.O.P.E., contratistas de la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas, la provisión de una cañería para pozo profundo, mediante el pago de la suma de $ 996.35 m|n.; y

De acuerdo con las informaciones producidas, y visto, asimismo, lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura para la provisión de que se trata, por un importe total de novecientos noventa y seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 996.35 m|n.), como ampliación del contrato respectivo celebrado con las empresas Siemens Bauunion y G.E.O.P.E., para la construcción del edificio destinado a la Facultad de Ciencias Médicas con imputación al artículo 6.° de la Ley número 11.333.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.
FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.973|45. — 892. — Expte. N.° 38.026-M-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Lorenzo Bernardo Mones Ruiz, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1941, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, sobresueldos y el valor locativo de casa habitación, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios, sobresueldos y el valor locativo de casa habitación, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Lorenzo Bernardo Mones Ruiz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.974|45. — 893. — Expte. número 55.238|-N-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, eleva la presentación de don Lorenzo Alfredo Núñez, en la que solicita reconsideración del decreto de fecha 12 de Mayo de 1943, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios y el valor locativo de casa-habitación, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios y el valor locativo de casa-habitación, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Lorenzo Alfredo Núñez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Ceferino A. Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.975|45. — 894. — Expte. N.° 25.165-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), eleva la presentación de don Miguel Alejandro Algañaraz, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 23 de Agosto de 1944, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios y el valor locativo de casa-habitación, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 3 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios y el valor locativo de casa-habitación, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Miguel Alejandro Algañaraz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino A. Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.976|45. — 855. — Expte. N.° 353-C-45.—Vistó que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Cándido Calvar, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 8 de Junio de 1937, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de pre-racionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.923, en su apartado 3°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que el pre-racionamiento, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en casos análogos, y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Cándido Calvar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.977|45.—896-DGP.—Expte. N° 42.800-L-944.—Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Luis Eduardo Lomban, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 8 de Abril de 1938, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios y valor locativo de casa habitación, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.923, en su apartado 3°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para lo que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios y valor locativo de casa habitación, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Luis Eduardo Lomban.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de consideración.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.978|45. — 897. — Expte. N° 59.225-L-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Jorge Enrique Ledebur, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 5 de Agosto de 1941, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de racionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que el racionamiento, cuyo cómputo solicita el recurrente, está expresamente excluído del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Jorge Enrique Ledebur.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Denegando pedido de reconsideración.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.979|45. — 898. — Expte. N° 50.571-T-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Humberto de Jesús Tosi, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 31 de Marzo de 1944, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, gastos de representación, remuneraciones extraordinarias y valor locativo de casa habitación, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios, gastos de representación, remuneraciones extraordinarias y valor locativo de casa habitación, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Humberto de Jesús Tosi.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.980|45. — 899. — Expte. N.° 18.168-M-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Victorio Enrique Pascual Mortola, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 20 de Febrero de 1945, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos en horas extraordinarias, sobresueldos y viáticos, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.°, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos en horas extraordinarias, sobresueldos y viáticos, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Victorio Enrique Pascual Mortola.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.981|45. — 900. — Expte. N.° 29.742-C-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Hernán Eusebio Otaño, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 7 de Septiembre de 1944, en el sentido de que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.°, inc. a), establece que no quedan comprendidas en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.° del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Hernán Eusebio Otaño.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Ceferino Alonso Yrigoyen.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.982|45. — 901. — Expte. N.° 40.325-S.944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), eleva la presentación de don Patricio Diego Stafford, en la que solicita reconsideración de Decreto de fecha 27 de Octubre de 1944, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923, en su apartado 3.° inc. a), establece que no quedan comprendidas en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.° 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del re-

ferido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Patricio Diego Stafford.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.983|45. — 902. — Expte. N.º 50.461-P-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), eleva la presentación de don Juan Alberto Poulastrou, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 20 de Marzo de 1944, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.923, en su apartado 3.º, inc. a), establece que no quedan comprendidas en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.º 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Juan Alberto Poulastrou.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.984|45. — 903. — Expediente número 6.901-G-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don José Eugenio Griffi, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 13 de Julio de 1943, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de aguinaldos y remuneración de trabajos extraordinarios; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.923, en su apartado 3º, inciso a), establece que no quedan comprendidas en el sueldo las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto Nº 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los aguinaldos o remuneración de trabajos extraordinarios, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don José Eugenio Griffi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.985|45. — 904. — Expediente número 55.228-M-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) eleva la presentación de don Víctor Mayer, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 5 de Septiembre de 1942, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, sobresueldos y valor locativo de casa habitación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del decreto reglamentario de la Ley Nº 11.923, en su apartado 3º, inciso a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto Nº 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios, sobresueldos y valor locativo de casa habitación, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en casos análogos, y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Víctor Mayer.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.986|45. — 905. — Expte. N.º 3.910-A-945. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), eleva la presentación de don Ricardo Armesto Castro, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 9 de Marzo de 1937, en el sentido de que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de viáticos, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.923, en su apartado 3.º, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.º 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los viáticos, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en casos análogos y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Ricardo Armesto Castro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón.

Denegando pedido de reconsideración

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.987|45. — 906. — Expte. N.º 50.464-P-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), eleva la presentación de don Vicente Cayetano Mario Pavesi, en la que solicita reconsideración del Decreto de fecha 8 de Septiembre de 1943, en el sentido que se le computen a los efectos del monto jubilatorio, las sumas percibidas en concepto de trabajos extraordinarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 11.923, en su apartado 3.º, inc. a), establece que no quedan comprendidos en el sueldo: las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios o por trabajos efectuados accidentalmente por un afiliado, fuera de su cargo o empleo;

Que por Decreto N.º 26.214, de fecha 2 de Octubre de 1944, aclaratorio del referido artículo 16, se excluyen del descuento forzoso, así como de la fijación de futuras prestaciones, las asignaciones pagadas por trabajos extraordinarios;

Que por el artículo 3.º del mismo, se establece la aplicación de sus disposiciones, a todos los casos que se presenten, tanto para los que hayan sufrido descuentos en las sobreasignaciones, cuyos aportes se devolverán, como para los que han recibido prestaciones que deben considerarse ya definitivamente fijadas en su monto;

Que los trabajos extraordinarios, cuyo cómputo solicita el recurrente, están expresamente excluídos del sueldo, a los efectos jubilatorios, por las disposiciones precedentemente transcriptas;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, no es posible acceder a lo solicitado por el peticionante;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el pedido de reconsideración interpuesto por don Vicente Cayetano Mario Pavesi.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Ratifícanse los Decretos Nros. 1.134-H y 1.156-H del año 1944 con excepción de los precios fijados a los azúcares.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.595|45. — Visto el Expediente número 4.268|44, lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal de la Provincia de Corrientes, eleva, en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 1 y 6 de los Decretos Nacionales números 4.871|43 y 20.263|44, los Decretos números 1.134-H y 1.156-H de fechas 10 y 15 de Noviembre ppdo., por los que se fijan precios máximos de venta para el pan en la ciudad capital de la provincia, y para otros artículos de almacén en la localidad de Empedrado;

Que, encontrándose cumplidos los requisitos que exigen las disposiciones de orden nacional citadas anteriormente, y conformes los precios propuestos con las bases que rigen en la Capital Federal, corresponde que sean ratificados por el Gobierno de la Nación;

Que en tal sentido se deciden la Dirección General de Comercio Interior y el Consejo Nacional de Racionamiento;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícanse los Decretos Nros. 1.134-H y 1.156-H de fechas 10 y 15 de Noviembre de 1944, dictados por la Intervención Federal en la Provincia de Corrientes, con excepción de los precios fijados a los azúcares que deberán ajustarse a los establecidos por Decreto Nº 678|45 de fecha 12 de Enero de 1945.

Art. 2.º Modifícase la última parte del Art. 1 del Decreto Nº 1.134-H mencionado, en la forma siguiente: "Estos precios regirán tanto en la venta al mostrador como a domicilio. Las panaderías deberán tener a disposición del público los tipos de pan de 1, 2 y 3 piezas por kilogramo; en caso contrario, deberán expender el de calidad inmediata superior al mismo precio del pan solicitado que faltare".

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARREL. — Amaro Avalos.

Expropiación de bolsas de arpillera de yute.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1945.

15.724|45. — Visto el Expediente número 373.929|45 (S. I. C.) y lo informado por la División de Envases Textiles de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo llegado al país diversas partidas de arpillera de yute en el vapor "Empire Kinsman" que arribó al Puerto de Buenos Aires el 30 de Marzo del presente año procedente de Calcuta (India Británica) y subsistiendo las razones de utilidad pública que fundamentaron las disposiciones adoptadas en el Decreto Nº 105.142 del 7 de Noviembre de 1941, corresponde ampliar su alcance, para abarcar también las partidas de arpillera de yute llegadas en el mencionado vapor;

Que por Decreto Nº 32.780 del 7 de Diciembre de 1944, la División de Envases Textiles y las cuestiones relacionadas con la distribución y comercialización de bolsas pasan a depender de la Secretaría de Industria y Comercio;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exprópiese en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 12.591 y sus decretos reglamentarios Nros. 98.794 y 103.317, las siguientes partidas de bolsas para cereales:

Un millón treinta y cuatro mil cien bolsas (1.034.100) a la firma Alabern, Fábrega & Cía. S. A. Comercial. Industrial y Financiera, de esta Capital;

Novecientas diez y nueve mil doscientas bolsas (919.200) a la firma Bunge & Born Ltda. S. A. Comercial, Financiera e Industrial, de esta Capital;

Cuatrocientas veintiún mil trescientas bolsas (421.300) a la firma A. & F. Calvente S. R. Ltda., de esta Capital;

Cuatrocientas veintiún mil trescientas bolsas (421.300) a la firma Compañía de Industrias Argentinas de Buenos Aires S. A. (C. I. A. B. A. S. A.) de esta Capital;

Ciento cincuenta y tres mil doscientas bolsas (153.200) a la firma R. & N. Del Sel Ltda. S. A. Industrial y Comercial, de esta Capital;

Cuatrocientas cincuenta y nueve mil seiscientas bolsas (459.600) a la firma Francisco Gil & Hno., de esta Capital;

Cuatrocientas veintiún mil trescientas bolsas (421.300) a la firma Remonda, Monserrat & Cía. Ltda., de Rosario;

Ciento catorce mil novecientas bolsas (114.900) a la firma Aniceto Moles & Hnos., de esta Capital. La expropiación de las bolsas mencionadas, se efectuará a los precios máximos determinados por el Decreto Nº 102.061 del 3 de Octubre de 1941, con los descuentos previstos en el mismo.

Art. 2.º — Para iniciar las acciones pertinentes o ampliar, en su caso, las demandas ya iniciadas, desígnase al señor Procurador del Tesoro para que asuma la representación de la Nación en los juicios de referencia, ante la Justicia Federal de la Capital (Art. 1º de la Ley Nº 3367) y en caso de ausencia o impedimento del citado funcionario, asumirá la representación el señor Subprocurador del Tesoro, dándose a estas funciones carácter especial.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al señor Procurador del Tesoro, cumplido, vuelva a la Secretaría de origen a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Autorízando convenio celebrado con West India Oil C.º, S. A. P. A.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.727|45. — Visto el presente expediente (S. I. C. 281.418), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para convenir con West India Oil C.º S. A. P. A. la utilización de las instalaciones que esta Compañía posee en Ferreyra (Córdoba) para la recepción y expedición de nafta en la zona, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de provisión de vagones tanque por parte de los FF.CC. del Estado, en cantidad suficiente para suplir las necesidades del transporte de combustibles para el abastecimiento de la planta de almacenaje de Córdoba, origina inconvenientes en la distribución de los mismos;

Que la utilización de vehículos automotores para el transporte de los productos hasta la mencionada planta de almacenaje originaría en la actualidad elevados gastos;

Que con el convenio a suscribir se facilitaría la obtención de vagones tanque de propiedad de los Ferrocarriles Central Argentino y de Buenos Aires al Pacífico en cantidad suficiente para cubrir el volumen a transportar;

Que también podría efectuarse la disposición de los excedentes de producción de la destilería de Luján de Cuyo en zonas más económicas y cercanas a la refinería;

Que se obtendría una reducción de pesos 3,32 m|n. por m3. en el costo de envío de combustibles a la zona de Córdoba;

Que si bien el convenio se realizaría por el término de un año con opción de prórroga, también podría ser dejado sin efecto en el momento en que desaparezcan las dificultades que lo originan, sin que por ello deba incurrirse en el pago de indemnización alguna;

Que por lo expuesto procede autorizar la suscripción del referido convenio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a concertar con West India Oil C.º S. A. P. A., un convenio para la utilización del depósito que esta Compañía posee en Ferreyra (Córdoba), mediante una retribución de $ 3,60 m|n. por metro cúbico en concepto de gastos de operación y mientras durante los motivos que dan origen al mismo. — La duración del contrato será de un año, con opción de prórroga, debiendo preverse que quedará sin efecto en el momento en que desaparezcan dichos motivos.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Facúltase a la Subcomisión de Envases de Sal, Para que Conceda Ampliaciones Hasta 90 Días en el Plazo de Devoluciones de Envases Vacíos

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.742|45. — Visto el Expediente número 373.492|45 (S. I. C.) y lo solicitado por Envases Textiles en el sentido de que se faculte a la Subcomisión de Envases de Sal a conceder ampliaciones en el plazo para la devolución de bolsas de sal determinado en el art. 1.º del Decreto N.º 149.242 de fecha Mayo 7 de 1943, y a suspender la aplicación del citado decreto para las bolsas que conteniendo sal se remitan a los Territorios Nacionales de la Patagonia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 3.824|45 de fecha Febrero 20 de 1945 ya se expresó que independientemente de la acción Gubernativa que se extiende por igual sobre todo el país existe un especial interés Nacional en concurrir por todos los medios, aun cuando tengan el carácter de excepción, a fomentar el desarrollo económico de la Patagonia, contribuyendo a la vez, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus pobladores;

Que el plazo de 120 días determinado en el Decreto N.º 149.242|43 resulta exiguo para las devoluciones de bolsas de sal en ciertas zonas del país a consecuencia de las dificultades en los transportes;

Que dicha circunstancia especial debe ser contemplada a fin de solucionar el problema planteado a los compradores de sal que por esa causa se ven impedidos de devolver los envases en el término reglamentario;

Que esta circunstancia se presenta con características más especiales en la Patagonia por la falta de repuestos y demás elementos para los automotores;

Que es conveniente facultar a la sub comisión de Envases de Sal para conceder ampliaciones en los plazos de devoluciones de envases, considerando cada caso en especial, de acuerdo a las facilidades del transporte y los lugares de venta de la sal;

Por ello, y visto lo solicitado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase a la Subcomisión de Envases de Sal para que conceda ampliaciones hasta 90 días en el plazo de devoluciones de envases vacíos de sal, a los interesados que lo soliciten y que justifiquen la imposibilidad de devolver los envases por dificultades en los medios de transporte, dentro del término indicado en el art. 1 del Decreto N.º 149.242 de fecha Mayo 7 de 1943.

Art. 2.º — Suspéndese la aplicación de las disposiciones del Decreto número 149.242 de fecha Mayo 7 de 1943 para las bolsas que conteniendo sal se remitan a los Territorios Nacionales de la Patagonia a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de origen.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Direc. Gral. de Y. P. F. — Autorízase la adquisición en forma directa de un gabinete archivo, sistema rotativo.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.728|45. — Visto este expediente (S. I. C. N.º 281.479), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública y adquirir directamente, a la firma Guillermo Kraft Ltda. S. A., un (1) gabinete archivo, sistema rotativo, enteramente metálico, modelo APH-350|270-4, construído en chapa de acero doble planchada, destinado al Departamento de Tecnología de Elaboración e Investigaciones de esa Repartición, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado gabinete archivo es requerido con urgencia por el Departamento de Tecnología de Elaboración e Investigaciones, dependiente de la Repartición recurrente y que se trata de un mueble de características especiales, con un sistema patentado, cuya fabricación y venta es exclusividad de la firma Guillermo Kraft, Limitada S. A.;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley N.º 11.668, Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, debe obtenerse previamente la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública, y adquirir en forma directa, a la firma Guillermo Kraft Limitada, Sociedad Anónima, un (1) gabinete archivo, sistema rotativo, enteramente metálico, modelo APH.350|270-4, construído en chapa de acero doble planchada, destinado al Departamento de Tecnología de Elaboración e Investigaciones, dependiente de esa Repartición.

Art. 2.º — El gasto que demande esta adquisición deberá imputarse al Inciso 5, Item 1, Partida 1, del presupuesto de Yacimientos Petrolíferos, ejercicio 1945.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 2.975|45

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.744|45. — Visto lo expuesto y solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2.975|45, de fecha 9 de Febrero de 1945, se ratificó la prórroga de la orden de compra-contrato N.º 97.775 a favor del transportista Luis P. Sarto, en la misma condición anterior, cuando en realidad, ésta aceptaba dicha prórroga, si la Repartición recurrente tomaba a su cargo el pago de los servicios de guinche en las estaciones ferroviarias;

Que se trata de servicios que no tuvo en cuenta el contratista al presupuestar los transportes, por cuanto recién comenzó a hacerse efectivo su cobro por las empresas ferroviarias, a partir del 1.º de Junio de 1944, a raíz del Decreto N.º 10.290;

Que al autorizar la prórroga, la Repartición recurrente tuvo en cuenta esta circunstancia, resolviendo tomar a su cargo estos gastos entendiéndose, al efecto, directamente con las empresas nombradas;

Que por ello es procedente la modificación que solicita la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 2.975, de fecha 9 de Febrero de 1945, que queda redactado en la siguiente forma: "Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en virtud del cual y por razones de urgencia, prorrogó por el término de un año, a partir del 18 de Agosto de 1944, la orden de compra-contrato N.º 97.775, emitida a favor de la firma Luis P. Sarto para la realización del servicio de transportes de productos envasados, mercaderías, materiales y tambores y cilindros de supergás vacíos, tomando dicha Repartición a su cargo los gastos de guinche que originan las operaciones de descarga y carga en las estaciones ferroviarias, en virtud de que anteriormente no era exigido su pago por las empresas ferroviarias".

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, etcétera, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase a la firma Philips Argentina, S. A., permiso de exportación al Paraguay.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.746|45. — Visto el presente expediente N.º 142.518-45, en el que la firma Philips Argentina, S. A. solicita permiso para exportar a Paraguay un equipo de amplificación con sus correspondientes accesorios, atenas las informaciones producidas, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el citado material está destinado al Departamento Nacional de Prensa y Propaganda de la República del Paraguay, país al que nos unen estrechos vínculos de amistad, políticos y económinos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la firma Philips Argentina, S. A., por intermedio de D. Miguel Riviella, para exportar a Paraguay, por la Aduana de la Capital: un (1) amplificador AL-2842 B., con sus válvulas, con su peso de veintinueve (29) kilogramos; un (1) motor fonográfico AL-2903, con un peso de tres kilogramos cien gramos (3.100) Kgrs.); un (1) pick-up Paillart R M, con un peso de trescientos treinta (330) gramos; un (1) gabinete de madera AL-8501, con pariante control, con un peso de nueve kilogramos doscientos

gramos (9.200 kgrs.); un (1) micrófono cristal AL-9535 III, con un peso de trescientos (300) gramos; un (1) soporte 9573, M, con un peso de cuatro kilogramos setecientos gramos (4,700 kgrs.); diez (10) metros de cable microfónico bajo goma, con un peso de ochenta (80) gramos; seis (6) parlantes 9805, con un peso de tres kilogramos seiscientos gramos (3,600 kgrs.); seis (6) bocinas metálicas 2240|17 N, con un peso de seis (6) kilogramos; un (1) juego de válvulas de repuesto de: una (1) válvula EJ7 G, con un peso de ochenta (80) gramos; una (1) válvula 6-C8GB, con un peso de ochenta (80) gramos; una (1) válvula PE-05|25, con un peso de ochenta (80) gramos; una (1) válvula 83, con un peso de ochenta (80) gramos, una (1) válvula 6x5 GT, con un peso de ochenta gramos (80 grs.); una (1) válvula 6F8G, con un peso de sesenta (60) gramos; (en la fabricación de los citados materiales se ha utilizado: hierro, vidrio, madera, aluminio, cobre, papel, bakelita, bronce y goma. — Peso neto total: ciento cinco kilogramos cuatrocientos treinta gramos (105.430 kgrs.).

Art. 2.° — El permiso a que se refiere el Art. 1.°, tendrá un plazo de validez de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado, en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Impónese multas por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.751|45. — Visto el presente expediente (N.° 320.459|45) en el que da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (contravención del régimen de racionamiento y comercialización de cubiertas para automotores), cometidas por los señores Sebastián Riera y Eduardo Fragueiro; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo preceptuado en el Art. 9., de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591, de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, al señor Sebastián Riera y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, al señor Eduardo Fragueiro, con domicilio en las localidades de Cruz del Eje y Villa de Soto, de la Provincia de Córdoba, respectivamente.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a los infractores al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese, en lo que respecta a la presente infracción a la Ley número 12.591, al señor Juan Bioglio, domiciliado en la localidad de Cruz del Eje Provincia de Córdoba, debiendo ser notificado al interesado.

Art. 4.° — Cumplido, procédase a la agregación de estas actuaciones de acuerdo con lo solicitado en el punto 4, del dictamen de fs. 33 vta.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sobreséese definitivamente a varias firmas por presuntas infracciones a la Ley número 12.591.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

15.752|45. — Visto los presentes expedientes Nro. 179.223|44 M. A. y agregados, en los que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley N.° 12.591, y decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que en unos casos, de las diligencias practicadas en sus consecuencias, no surge configurada infracción alguna a la Ley N.° 12.591,

Que en otros, no se ha comprobado fehacientemente transgresiones a las disposiciones legales mencionadas;

Por ello, atento lo dispuesto por los Artículos 434, 435 y 436 del Código de Procedimientos en lo Criminal y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese definitivamente, en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591, a las firmas: Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda. (Expte. N.° 179.223|44 M. A.); Descours y Cabaud; Thyssen — La metal S. A., Industrial y Comercial; The Asiatic Commercial Co.; "Batory" Productos Metalúrgicos S. R. L.; Ottonello y Cía. Bavastro Hnos; "Copomet" S. R. L.; Materprim S. R. L.; Compañía Comercial Sueco-Argentina S. A.; Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.; C.I.M.I.C.S. R. L.; Ferrostaal S. A.; Hierromat S. A.; Federico Thieberger; Malossetti y Moschini S. A.; "La Cantábrica", S. A. Metalúrgica Industrial y Comercial; "Armco", S. A. Industrial y Comercial; S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet"; H. W. Roberts y Cía. (Expte. número 277.137|43 M. A.); Materprim S. R. L. (Expte. N.° 73.191|43 M. A.); Isaac Ajzsyk Felcman; Francisco Caimari Company; Felcman y Gutkowsky; (Expte. Reservado N.° 52|44 S. I. C.); Vicente Betes; Rafael Tacchi; y "El Neumático" S. A. Comercial e Industrial (Expte. N.° 235.572|44 M. A.).

Art. 2.° — Sobreséese provisionalmente, en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591, a las firmas: Industrias Químicas Argentinas "Duperial" (Expte. N.° 179.223|44 M.A.); Sociedad Anónima "La Belga" (Expte. número 277.137|43 M. A.); Malco y Cía.; Auge Freres y Cía.; Esteban Felsenstein; "Cofa", S. R. L.; Laboratorios "Alex"; Indunidas S. A.; Laboratorio "Artex"; Frascara y Cía.; Israel Isaac Piwco; Arturo Henderson Davies (Expte. número 73.181|43 M. A.); Jorge Fuentes; Mario Reivaldi (Expte. 235.572|44 M. A.); y Juan Armas Padrou (Expte. 37.225|44).

Art. 3.° — Notifíquese a las firmas interesadas y resérvense las presentes actuaciones en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase el acta de la asamblea efectuada en Resistencia (Chaco), por los Delegados de Cooperativas Agrícolas Algodoneras.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.859|45. — Expte. 352.351|45. — Visto la elevación de la terna elegida en asamblea general, que efectúan las cooperativas agrícolas algodoneras, para la designación de dos miembros del Directorio de Fábricas Nacionales de Envases Textiles, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 24.099 del 5 de Septiembre de 1944 en su artículo 3.° establece que el Directorio de dicho Organismo estará integrado, además de los funcionarios que se determinan, por dos representantes de los productores de algodón elegidos de ternas que presentarán las asociaciones de productores con personería jurídica;

Que del acta de la asamblea firmada por todos los concurrentes y la posterior presentación de la Unión de Cooperativas Agrícolas Chaqueñas Ltda., surge la evidencia que la elección de la terna ha sido efectuada con la intervención de la casi totalidad de las cooperativas de productores algodoneros;

Que la actuación en el campo de la producción algodonera de los candidatos propuestos y el número e importancia de las cooperativas que representa cada uno de ellos, permite aseverar que con su elección se ha materializado la representación del máximo de productores algodoneros que podía lograrse;

Que con lo actuado, se han cumplido los requisitos establecidos en el aludido decreto y se considera cabalmente interpretado su espíritu;

Por ello, y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura de la Nación, interinamente a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Acta de la Asamblea efectuada en Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, el día 9 de Enero de 1945 por los Delegados de Cooperativas Agrícolas Algodoneras.

Art. 2.° — Desígnase para integrar el Directorio de Fábricas Nacionales de Envases Textiles, en las condiciones previstas en el Decreto N.° 24.099|44 a los señores Valentín Pertile y Victoriano Pérez.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Fábricas Nacionales de Envases Textiles a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplícanse sanciones a infractores al Decreto N.° 6.526|44.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.924|45. — Vistos estos expedientes Nros. 238.784|944 y 281.233|45, por los que se da cuenta de infracciones cometidas al Decreto N.° 6.526|44, por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al poseer ilegítimamente bonos de racionamiento de nafta, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas comprueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor y suspéndanse del Registro de Distribución de Combustible, con relación a los automotores que se detallan en cada caso, a los que se les retirarán las chapas patente y el permiso de circulación, a los infractores y por los plazos que a continuación se indican:

José Paglione Martinese: propietario de los camiones chapas Nros. 441.187, 441.064 y 485.585 de la Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo esquina Necochea de Olavarría, Buenos Aires, por un cuatrimestre.

Fructuoso Cuadrillero: propietario del automóvil chapa N.° 364.281 y de la camioneta chapa N.° 449.753, ambas de la Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en la calle Villarino N.° 39 de Bahía Blanca, por un semestre.

Art. 2.° — El registro de conductor el permiso de circulación y las chapas serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

Apruébase la licitación y contrato de locación, celebrado entre la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica y la Sucesión de D. Luis Andrés Bozzini.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

15.960|45. — Expte. 5.585|944 S. I. C. — Visto el presente expediente, relacionado con la licitación realizada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica para arrendar un inmueble destinado a sede de sus oficinas centrales; oída la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante dicho organismo y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo expresa la entidad recurrente, las comodidades que podrán disponerse en el edificio arrendado se adaptan perfectamente a sus necesidades, a lo que es dable agregar la amplitud de sus ambientes, con abundante luz natural y aire y su inmejorable ubicación;

Que se considera equitativo el alquiler mensual convenido, ya que la diferencia existente entre éste y el valor locativo asignado por la Cámara de Alquileres de Buenos Aires, se justifica ampliamente en razón del costo de los servicios diarios de limpieza que, sin cargo para la Corporación, se obliga a prestar el locador, a lo que debe unirse el valor de las instalaciones existentes en la parte arrendada, cuyo uso se cede, y que comprende estanterías, archivo, artefactos eléctricos y de ornato, revestimiento de madera, etc.;

Que el contrato de arrendamiento, cuya aprobación se solicita, se ajusta, en términos generales, al modelo aprobado por el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Mayo de 1937;

Por ello y, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación realizada y el contrato de locación celebrado con tal motivo, entre la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica y la Sucesión de D. Luis Andrés Bozzini, que se halla agregado al presente expediente, por el que se arrienda, por 2 (dos) años, con opción a favor de la Coroporación por 3 (tres) años, más, a partir del 20 de Noviembre de 1944, la planta baja, parte trasera del tercero y el total del 4.° piso, del edificio propiedad de la mencionada sucesión, sito en esta Capital Federal, calle Pozos N.° 230|32, mediante un alquiler mensual de mil ochocientos pesos (m$n. 1.800) moneda nacional, pagaderos por período vencido.

Art. 2.° — Los importes de los alquileres a satisfacerse se imputarán, los correspondientes al pasado ejercicio, al Inciso 2 — Item 1 — Partida 1, del presupuesto de la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica para 1944; los del año en curso al Inciso 2 — Item 1 — Partida A b) — del presupuesto para 1945; y los de los años siguientes a las partidas que, a tal efecto fijen los respectivos presupuestos.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Aplícanse sanciones a infractores a los Decretos Nros. 6.526|44 — 6.527|44.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945.

16.142|45. — Visto este expediente (N.° 280.038|45), por el que se da cuenta de diversas infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al intervenir en la compra-venta de estampillas de racionamiento de combustible y al abastecer un automóvil de nafta azul contra la entrega de estampillas correspondientes a nafta amarilla, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro de los registros de conductor y suspéndanseles la entrega de cupones de racionamiento de combustible por el término de dos cuatrimestres, a las siguientes personas:

Juan Garín, domiciliado en Elvira, Partido de Lobos, Pcia. de Buenos Aires.

Luján Belardi, domiciliado en la calle Salgado esquina Moreno, de la Localidad de Lobos, Pcia. de Buenos Aires.

Alfredo Albarracín, domiciliado en la calle Almafuerte N.° 402, de la localidad de Lobos, Pcia. de Buenos Aires.

Mauricio Meirovich, domiciliado en la

calle Cranwell N.° 632, Barrio Bonorino, de esta Capital Federal.

Art. 2.° — Procédase al retiro del registro de conductor y suspéndasele la entrega de cupones de racionamiento de combustible por el término de un cuatrimestre al señor Anteo Ambroggi, domiciliado en la calle Rivadavia N.° 426, de la Localidad de General Villegas, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 3.° — Procédase al retiro del permiso de circulación y de las chapas del automóvil marca "Chrysler", modelo 1927, patente N.° 261.851 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.° G-145.161, de propiedad del señor Juan Garín, por el término de dos cuatrimestres.

Art. 4.° — Procédase al retiro de los permisos de circulación y de las chapas de los siguientes vehículos pertenecientes al señor Anteo Ambroggi, por el término de un cuatrimestre: camión chapa N.° 491.351 y automóvil marca "Ford", chapa N.° 353.099, ambas de la Pcia. de Buenos Aires.

Art. 5.° — Los registros, los permisos de circulación y las chapas, les serán devueltas al vencimiento del plazo indicado.

Art. 6.° — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, a los fines indicados en el punto II del dictamen de fojas 24.

Art. 7.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 8.° — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

tiendo de la costa del Océano Atlántico tiene 95 m. de longitud, y forma con el límite precedentemente definido un ángulo de 95° 30'. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Notifíquese, publíquese, comuníquese a quien corresponda y a sus efectos siga a Escribanía de Minas; fecho pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome conocimiento. Hecho lo cual archívese. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Disposición ordenando la suspensión del trámite de la manifestación de descubrimiento de plomo, cinc, cobre y plata, mina denominada «Amistad», en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut, de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia. — Expediente N° 84949-1940.

Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — Vistas estas actuaciones y Considerando. ..., El Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Dispone: Art. 1° — Suspender el trámite de la presente manifestación de descubrimiento «Amistad», que por este expediente formula la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, hasta tanto se levante la reserva minera que establece el Decreto número 1.386, de fecha 24 de Enero de 1944, y se ajuste a las condiciones que establezca la ley que en su reemplazo debe dictarse. — Art. 2° — A sus efectos vuelva a la Subdirección de Minas, para que notifique y comunique a quien corresponda, repónganse los sellos, y publíquese; fecho estése a lo dispuesto precedentemente. Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

Disposición ordenando la suspensión del trámite de la manifestación descubrimiento de plomo, cinc, cobre y plata, mina «Cruz del Sud», de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N° 200.060-1940.

Buenos Aires, Enero 31 de 1945. — Vistas estas actuaciones y, Considerando: . . . Por tanto: El Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Dispone: Art. 1° — Suspender el trámite de la presente manifestación de descubrimiento «Cruz del Sud», que en este expediente formula la Cía. Minera Metalífera de C. Rivadavia, hasta tanto se levante la reserva minera que establece el Decreto 1386, de fecha 24 de Enero de 1944 y se ajuste a las condiciones que establezca la ley que en su reemplazo debe dictarse. — Art. 2° — A sus efectos vuelva a la Subdirección de Minas, para que notifique y comunique a quien corresponda, repónganse los sellos y publíquese; fecho estése a lo dispuesto precedentemente. — Fdo.: Teniente Coronel, Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente N.° 325.905-1944.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. Israel Icikson, casado, argentino, mayor de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en esta Capital Federal, calle Nicasio Oroño número 1865, expongo: Solicito permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, carbón, asfaltitas, hierro, azufre, cobre, zinc y aprovechamiento común, en terreno no edificado ni cultivado, de propiedad fiscal, en el Territorio de Río Negro, con esta ubicación: Un rectángulo de 5.000 metros por 4.000 metros, cuyo punto de partida se constituye en la señal trigonométrica colocada por el Instituto Geográfico Militar, en la cúspide del Cerro Negro, inmediatamente al Sur de la confluencia del arroyo Pichi Leufú con el río Limay (hoja 41-71 D), y desde el cual con rumbo Sur mido 1.500 metros constituyendo ahí el esquinero S.E., de este pedimento; de ahí 5.000 metros hacia el Oeste; de ahí 4.000 metros al Norte; de ahí 5.000 metros al Este, y de ahí 2.500 metros al punto de partida. — Los trabajos de exploración se realizarán con dos peones y herramientas comunes. — Es Justicia. — (Fdo.) Israel Icikson. — Recibido en mi Oficina hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las once horas veinticinco minutos, acompaña duplicado, que retira en el acto. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 9|44. Pase a R. Gráfico e Inspección Minera a sus efectos. (Fdo.) José María Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, en terrenos que según lo establecido son de propiedad de la Sucesión del señor Huntly Fraser MacDonald. La zona solicitada de 495 Hás. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los Lotes 53 y 63, Sección V, Departamento y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 3.000 m. en dirección Este-Oeste por 1.650 m., de modo que su vértice Noreste se encuentra a 500 m. al Oeste de un punto situado a 500 m. al Sud del Punto trigonométrico colocado en la cúspide del Cerro Guacho, de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso anterior situada a menos de 2.000 metros del presente por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1945. — (Fdo.) Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.°. Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. — (Fdo.) Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. Registrado bajo el N.° 389, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones (Libro II) del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del Señor Israel Icikson. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.3 ago.-N.° 5.522-v.14 ago.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a fin de ampliar las instalaciones de Playa Caleta Córdoba, para vivienda del personal dentro del ejido de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 331.510-1944.

Buenos Aires, Julio 24 de 1945. — Visto lo solicitado a fs. 1.° del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios (4 Há., 70 áreas) dentro del ejido de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, territorio del Chubut, a fin de ampliar las instalaciones de Playa Caleta Córdoba, para vivienda del personal de la entidad recurrente, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Minería; lo informado a fs. 14 vta. por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantizadas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 de las superficies de terrenos necesarios dentro del ejido de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, territorio del Chubut, y que afecta la mina "Sol de Mayo", de propiedad de la Cía. Argentina de C. Rivadavia Explotación de Petróleo, S. A., explotada por la Cía. Ferrocarrilera de Petróleo S. A.; de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3 en la siguiente forma: al Noreste una poligonal inscripta en la Costa del Océano Atlántico, al Sudeste otra poligonal de dos lados que coinciden respectivamente con los límites Norte y Oeste de la superficie para servidumbre concedida en expediente 141.059-38; al Sudoeste una recta de 432 m. de longitud cuyo extremo Sudeste coincide con el vértice Sudoeste de la servidumbre precedentemente mencionada, y finalmente al Noroeste una recta que par-

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 2 de Agosto de 1945

	m$n.
Por avisos	1.246.—
Por marcas	1.180.—
Por adicionales de marcas . .	23.—
Por suscripciones	38.—
Por venta de ejemplares . . .	51.70
Por venta de folletos	—.—
Total	2.538.70

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47. de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 3 de Agosto de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1945, de los siguientes empréstitos:

		v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o		
1941 — Serie "A"	.. ..	**2.876.600.00**
C. A. I. 4 o|o 1942-1983		**836.700**

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 16 de Agosto próximo hasta el 14 de Septiembre, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945.

e.23 jul.-v.3 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3.5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 o|o.

P.a

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
• Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 16 de Agosto de 1945 a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Septiembre de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 % 1941 - Serie "B"	2.345.100.—
C.A.I. 4 % 1943|1984 .. .. "	804.100.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.° de Septiembre próximo hasta el 29 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

e.3 ago.-v.16 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1.º llamado para el día 16 del mes de Agosto próximo a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional de la Zona Norte.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Drogas, medicamentos, material de curación de laboratorio y farmacia, envases de vidrio, artículos de limpieza, menaje y bazar, lavado y planchado de ropas, muebles de acero, artículos de electricidad, alimentos, uniformes, ropas, útiles de escritorio, impresos, libros, etc.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945. — El Director General de Administración...

e. 3 ago.-Nº L. 1813-v. 14 ago.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Ref. C. 42

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 2048, Expte. 10.982 DA|945: 1 placa de bronce.

Nº 2049, Expte. 12.937 DA|945: Hojas de cartulina, y papel, señaladores de metal para fichas.

Nº 2050, Expte. 9.428 DC|945: Estufas a gas de kerosene.

Nº 2051, Expte. 9.279 DT|945: Ruedas de acero.

Nº 2052, Expte. 1.931 DR|945: 1 caballete de cancharana y 1 tablero de pino California.

Nº 2053, Expte. 14.643 DA|945: Hojas de papel de embalar, hilo grueso en ovillos y precintos de plomo.

Nº 2054, Expte. 3041 DG|945: 1 placa de bronce.

Nº 619GM, Expte. 14.897 DA|945: 2 brazos de luz «Eagle».

Nº 620 GM, Expte. 15.268 DA|945: 14 gruesas de tornillos de hierro.

Nº 621 GM, Expte. 4376 DG|945: 2 chapas de bronce.

La apertura de propuesta, se realizará el día 6 de Agosto de 1945 a las 15 horas en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Agosto 3 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e. 3 ago.-Nº L. 2007-v. 4 ago.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|299

Llámase a licitación pública para el día 14 de Agosto a las 15 y 20, por la provisión de aves y huevos a los establecimientos situados en la Capital Federal, al «Anexo Lomas», Temperley, F.C.S., al Hogar E. M. Otamendi, San Fernando, F.C.C.A., al Hospital V. L. y Planes, Gral. Rodríguez, F.C.O. y al Instituto M. de L. y Rigios, Moreno, F.C.O., durante el cuatrimestre Setiembre - Diciembre de 1945. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e. 3 ago.-Nº L. 1958-v. 11 ago.

P|298

Llámase a licitación pública para el día 14 de Agosto de 1945 desde las 15 horas, por la provisión de verduras a los establecimientos situados en la Capital Federal, papas a los establecimientos de la Institución excepto los situados en Mar del Plata y Mercedes y carnes y extras a los establecimientos situados en la Capital Federal, al Hogar Gral. Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.O., al «anexo Lomas», Temperley, F.C.S., al Instituto M. de L. y Rigios, Moreno, F.C.O. y a los establecimientos situados en Mar del Plata, F.C.S., durante el cuatrimestre Setiembre - Diciembre de 1945. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e. 3 ago.-Nº L. 1957-v. 11 ago.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

— Expte. 27.392-DC-945 —

Llámase a licitación pública para la provisión de cueros y artículos de cuero. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de Agosto próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. El Secretario General. — Buenos Aires, Agosto 1.º de 1945.

e.3 ago.-N.º L.2.010.-v.14 ago.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de tela imperial legítima o similar. C.I.F. Buenos Aires.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 16 de Agosto, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 3 ago.-Nº L. 1921-v. 14 ago.

Licitación pública para la provisión de 1.727 m.³ de agregado grueso, con destino al camino de acceso al Aeropuerto Nacional Esteban Echeverría.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 16 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 3 ago.-Nº L. 1978-v. 14 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días a herederos y acreedores de DORREGO LUIS C. — Buenos Aires, 23 Julio de 1945. — Juan J. Della Paolera, secretario.

e.3 ago.-N.º 2.540 s|p.p.-v.10 sept.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Raúl Munilla Lacasa, se cita, llama y emplaza a ALFREDO DE SIMONE, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no la hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1945. — Germán Terán, secretario.

e.3 ago.-N.º 2.538-s|p.p.-v.10 sept.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. HORACIO FOX

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital Dr. Horacio Fox, se cita, llama y emplaza a AMERICO GHELARSI, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Subsecretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, por infracción a la Ley 12.591, Expte. 12.321|43, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Sr. Defensor de Ausentes en turno, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Junio de 1945. — Juan Antonio Freuler, subsecretario.

e.3 ago.-N.º 2.539 s|p.p.-v.6 ago.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ACHINELLI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores:... Don Felipe Jorge Gervasio Achinelli, que firma "Felipe J. Achinelli", de estado casado, de cuarenta y tres años de edad, argentino, domiciliado en la calle Treinta y tres, números mil ochocientos sesenta y cinco y mil ochocientos sesenta y nueve, ... don Alberto Marti, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad y doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, viuda en primeras nupcias de don Salvador Marti, argentina, de cincuenta años de edad, domiciliados en las calles Río Bamba, número novecientos cuarenta y cuatro y Montevideo, número mil setecientos ochenta, respectivamente, mayores de edad, vecinos y hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fé..., Dicen: Que habiendo... quedado disuelta la Sociedad "Achinelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y convenido asociarse con el mismo fin, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por el presente instrumento público a formalizar el nuevo contrato que ha de regir su régimen, objeto, condiciones y obligaciones, el que otorgan con sujección a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes don Felipe Jorge Gervasio Achinelli, don Alberto Marti y doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "ACHINELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la Sociedad queda fijado en esta Capital, actualmente calle Treinta y tres, números mil ochocientos sesenta y cinco y mil ochocientos sesenta y nueve, pudiendo extender sus actividades a otros puntos de la República o del Extranjero. — Tercera. — El objeto de la Sociedad es explotar el negocio de tintorería industrial, mercerización y encolado de hilados y tejidos, así como cualquier otro ramo afín o similar, prosiguiendo las actividades y operaciones de la Sociedad que se disuelve en la fecha por este instrumento y que giró con la misma razón social. Queda expresamente establecido que forma parte del objeto social, el adquirir bajo cualquier concepto bienes inmuebles, muebles o semovientes sea cual fuere su modo de adquisición, pudiendo la Sociedad constituir sobre dichos bienes todo género de derechos reales o bien enajenarlos como mejor crea menester, pudiendo asimismo arrendarlos por un plazo que no exceda del de la la duración de la Sociedad; la que podrá constituir prenda de cualquier especie y respecto a los bienes muebles y semovientes de su propiedad, como aceptar a manera de garantía las prendas constituídas por terceros a su favor. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad queda fijado en Cinco Años y Medio a contar desde el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha del último balance de la firma antecesora "Achinelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente Sociedad, dejando por este acto confirmadas las operaciones realizadas hasta la fecha, que serán consideradas hechas por aquélla y a favor de la misma. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una y ha sido suscrito por los socios en la siguiente proporción: don Felipe Jorge Gervasio Achinelli, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Alberto Marti, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por las existencias en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás derechos, acciones y obligaciones que constituyen el patrimonio de la firma disuelta en la fecha, según el referido balance del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco y que toma a su cargo la nueva Sociedad que se constituye por este acto. La integración de las cuotas de capital la efectúan los socios con los créditos que tienen en el mencionado balance y hasta la concurrencia de sus respectivas cuotas. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de los socios don Felipe Jorge Gervasio Achinelli y don Alberto Marti, con el carácter de Gerentes. El señor Achinelli tendrá a su cargo la dirección técnica industrial, obligándose a prestar a la Sociedad toda su atención, quedándole expresamente prohibido dedicarse directa o indirectamente a otra actividad que no sean las de la Sociedad, no pudiendo tampoco formar parte de cualesquiera otra Sociedad, ni ser representante, empleado o mandatario de entidad alguna. El socio don Felipe Jorge Gervasio Achinelli, percibirá una remuneración mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional, que se imputará a las cargas de la explotación. El socio don Alberto Marti sin perjuicio de las funciones que desempeñe en la Sociedad, podrá actuar libremente en otras actividades, sin restricción alguna. — Séptima: Son facultades de los Socios Gerentes: a) — Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedd; b) — Endosar los cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad, para su depósito, en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean conveniente; c) — Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer pagos de la Sociedad; d) — Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; e) — Otorgar y recibir poderes en nombre de la Sociedad; f) — Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por la misma toda suma que ésta adeude; g) — Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio, contra provisión de fondos o en descubierto; h) — Tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal u otra moneda, de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros, entregando y aceptando las garantías que establezcan las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; i) — Transar toda clase de cuestiones judiciales o extra judiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad, tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos

o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto y revocarlos; otorgar protestas y protestos; j) — Tomar el personal necesario para la administración, asignándole sueldo y proponer las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspenderlo o separarlo de su puesto, cuando lo juzguen conveniente o necesario. Queda expresamente determinado que para transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; nombramiento de apoderados, especiales o generales y para la compra, venta o permuta de bienes inmuebles, así como para la constitución de derechos reales u obligaciones sobre los mismos, los Gerentes deberán obrar de acuerdo a resoluciones previas que adopten los socios por unanimidad. Se prohibe expresamente a los Socios Gerentes usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la misma, como también comprometerla en fianzas de terceros y de los mismos socios. — Octava: El funcionamiento de la Sociedad será fiscalizado por una firma de Contadores Públicos Auditores, que será designada por los socios, a los fines de que en el carácter de contadores revisores, verifiquen todas las operaciones sociales y certifiquen los balances de la Sociedad. — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de éllos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que al efecto se llevará, el que firmarán los socios. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas: a) — Para la aprobación del balance, así como para la aceptación de negociaciones extraordinarias para cuyo punto se hayan convocado, por mayoría absoluta de votos presentes, aunque sean los de los Gerentes; b) — Para cualquier modificación del acto constitutivo se requerirá la unanimidad de votos. — Décima: El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y los siguientes todos los años a la misma fecha. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general, una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Cubierto este límite los socios resolverán el destino de este porcentaje. b) Diez por ciento para gratificar al señor Otto Harnisch, como retribución especial, independiente del sueldo que goce, por las funciones que tendrá a su cargo en el aspecto técnico industrial, gratificación que subsistirá mientras desempeñe eficazmente sus tareas a juicio de los Gerentes. c) Diez por ciento que como máximo podrá ser distribuído en gratificaciones a técnicos, capataces, factores, empleados u otros auxiliares. Estas gratificaciones deberán ser aprobadas por los socios a propuesta de los Gerentes y el saldo que no se distribuya acrecerá el porcentaje señalado en el inciso siguiente. d) Setenta y cinco por ciento para repartir entre los socios en proporción a sus aportes. La parte que corresponde a los socios podrá ser abonada después de los noventa días de aprobado el Balance y en la medida que lo permita la situación financiera de la Sociedad. Los importes que los socios tuvieren disponibles y no los retiraran, devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuentos, siempre que la Sociedad conviniese en retener dichos fondos. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Duodécima: Las cuotas de capital son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad unánime de los socios. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o curador en su caso, podrán incorporarse a la Sociedad siempre que exista acuerdo unánime entre los socios. Los socios sobrevivientes o capaces o la Sociedad podrán adquirir las cuotas que correspondan al socio fallecido o incapaz, por los valores que se determinarán de acuerdo con las siguientes bases: a) Si el fallecimiento o incapacidad aconteciera dentro del primer semestre de un ejercicio, el valor de las cuotas se fijará sobre la base del balance del ejercicio inmediato anterior; b) Si el fallecimiento o incapacidad se produjera dentro del segundo semestre, el valor de las cuotas surgirá del balance que se practique al clausurarse el ejercicio en curso, siguiendo para ello las mismas normas impuestas en los balances anteriores. El haber que resulte a favor del socio fallecido o incapaz por todo concepto en cuotas de capital y cualquier otro crédito contra la Sociedad se abonará: el treinta por ciento al contado y el resto a un plazo que no excederá de los tres años fraccionado por trimestres con el seis por ciento de interés anual. Es optativo de los socios adquirentes cancelar en cualquier momento el saldo adeudado. — Décima cuarta: Si transcurriera ciento veinte días de la fecha de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, sin que los socios sobrevivientes o capaces hubieran ejercido el derecho de adquirir las cuotas, ni se hubieran puesto de acuerdo con los herederos, legatarios o curador para la incorporación a que se hace mérito en la cláusula anterior, la Sociedad entrará de hecho en liquidación. — Décima quinta: En caso de liquidación por cualquier motivo que sea, los Gerentes serán los liquidadores y el producido de la misma deducido el pasivo, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima sexta: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la Sociedad, será resuelta de común acuerdo entre los socios. Si alguno no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. En caso de divergencia se designará un tercero en discordia a cuyo efecto los socios designan desde ya al doctor Eduardo Rodríguez Berdier, el cual podrá igualmente ser designado árbitro único si las partes así lo resuelven y cuyo fallo será inapelable. Los arbitradores deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. Si el fallo del árbitro o árbitros fuese confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — Décima séptima: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma; al socio que se abstuviere de hacerlo se le tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. El capital del socio que decidiera retirarse de la Sociedad le será abonado en los plazos de pago establecidos en la cláusula Décima Tercera. — Como Escribano Autorizante hago constar que con motivo de la presente disolución y constitución de Sociedad, se han cumplido los extremos exigidos por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose efectuado publicaciones en el "Boletín Oficial" y diario "Poder y Justicia", del día cinco al día once de Julio último y que transcurridos los diez días posteriores a la última publicación, ni hasta la fecha, no se presentó persona alguna formulando oposición. Los comparecientes dejan autorizado al Escribano autorizante, para que expida tantos testimonios de la presente escritura, como lo solicite cualquiera de las partes. Los comparecientes señores: don Felipe Jorge Gervasio Achinelli, don Alberto Marti y doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, en base de las cláusulas anteriormente transcriptas, dejan constituída la referida Sociedad, obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato. Leída que les es, en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman, juntamente con los testigos del acto don Benito Martínez y don Alberto G. Dorado, mayores, vecinos, hábiles, doy fe. — Felipe J. Achinelli. — Alberto Marti. — Julieta Ch. de Marti. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Alberto G. Dorado. — Hay un sello. — Ante mí José Zadoff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Achinelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en siete sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cincuenta mil novecientos treinta y cinco al seiscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y uno, inclusive; sellando y firmando el presente testimonio en Buenos Aires, a veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobre raspado: amigables-revisores-sobrevivientes-sostenga-voluntad-Entre líneas: o árbitros. Todo vale. — José Zadoff. — Hay un sello. — Decreto N.º 30.440. Honorario percibido: $ m|n. 1161.00 m|n. — Buenos Aires, Julio 27 de 1945. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe.

e.3 ago.-N.º 5425-v.8 ago.

AUTO - COM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores: Juan G. Buggiano Occa, de treinta y tres años de edad; María Victoria Buggiano Occa, de treinta años de edad, Ricardo Víctor Buggiano Occa, de veintiséis años de edad, todos ellos argentinos, solteros, domiciliados en Conde mil novecientos noventa y cinco y Enrique Bruno Gnoth, de cuarenta y cuatro años de edad, polaco, domiciliado en Avenida del Tejar cuatro mil ciento noventa y ocho, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de «AUTO - COM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con domicilio en esta capital federal, por un plazo de treinta años, a partir de la fecha, bajo las siguientes cláusulas: 1º) — La Sociedad explotará el negocio de garage y anexos, pudiendo extender sus operaciones a cualquier otro ramo de negocios conexos, como asimismo adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca y dar y tomar dinero o bienes en préstamo con o sin garantía. — 2º) — El capital social estará formado por cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional curso legal ($ 55.000 m|n. c|l.) aportado en la siguiente forma: Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional por don Juan G. Buggiano Occa; siete mil pesos moneda nacional por María Victoria Buggiano Occa; y dos mil pesos moneda nacional por cada uno de los otros socios. — El capital social se divide en cuotas de mil pesos cada una, que se suscribe íntegramente por los socios, aportando en este acto el cincuenta por ciento del mismo cuando se trata de efectivo. — El aporte efectuado en bienes se integra y transfiere en este mismo acto. — Los aportes son hechos en la siguiente forma: el socio Juan G. Buggiano Occa, transfiere los muebles útiles y existencias de las oficinas de administración de propiedades sita en el octavo piso de la casa Conde 1995, los útiles y existencias del garage de la calle José M. Moreno 365, de cuya explotación se encarga la sociedad como del activo y pasivo, según resulta del balance de créditos y débitos e inventario general de todas las existencias, mercaderías y bienes que tasados al valor de plaza hacen el valor estipulado de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Los otros socios hacen sus aportes en efectivo. — La aceptación de la transferencia o cesión de cuotas aun en el caso de muerte, respecto a los herederos, será efectuada a simple mayoría de capital por los socios computándose solamente los no efectuados a la transferencia. — En caso de rechazo el único derecho que cabrá a los herederos, al socio o su cesionario sobre las cuotas cuya transferencia se denegará es la de exigir la devolución del capital aportado con más o menos las ganancias o pérdidas devengadas a la fecha del rechazo de la cesión, renunciando expresamente todos los socios a cualquier otro derecho que tuvieran conforme al art. 12 de la ley 11.645. — 3.º) — Se designan a todos los socios como gerentes de la Sociedad, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, no obstante ello los Señores Gnoth, María Victoria Buggiano y Ricardo Víctor Buggiano, deberán actuar conjuntamente dos de ellos cuando se trate de suscribir cheques, cualquier otro documento a la orden, contraer obligaciones o contratos, a nombre de la Sociedad. — Esta limitación no afecta ninguna de las otras facultades de dichos gerentes quienes podrán actuar en esos otros casos a sola firma; ni tampoco implica establecer ninguna limitación a la amplitud de facultades del Gerente señor Juan G. Buggiano. — Todos los gerentes no tendrán sueldo por su carácter de tales sin perjuicio de los que se les señalen si ocupasen otros empleos en la Sociedad. — 4º) Anualmente se practicará el balance general de los negocios y las utilidades que hubiere se repartirán entre los socios de conformidad a sus aportes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva, obligación que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital. — 5º) — La liquidación de la Sociedad se procederá a efectuar por el gerente Sr. Juan G. Buggiano Occa y en su falta o renuncia por don Hernán A. Wallace, quien entregará a los socios sus partes a medida que sean liquidados. — La disolución de la Sociedad se producirá en los casos fijados en la ley o por el voto de dos socios que forman mayoría del capital. — El Balance se efectuará en la forma de práctica en plaza, haciéndose las amortizaciones y reservas facultativas que a proposición del Gerente apruebe la Asamblea. — Se firma en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — E. L: «Occa» Vale. — Enm: garage—vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e. 3ago.-Nº 5411-v. 8 ago.

ACEROS ATLAS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don: José Carlos Barbará, que firma "J. C. Barbará", soltero, brasileño, domiciliado en la calle Charcas número mil quinientos trece y don Conrado Máximo Etchebarne, que firma "Conrado M. Etchebarne", casado, argentino, domiciliado en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos diez y nueve, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles, de esta Capital y de mi conocimiento, doy fe; así como de que el primero concurre por derecho propio y el segundo, lo hace en nombre y representación de los señores don Hortencio Lopes, que firma "H. Lopes", industrial, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad brasileño, residente en la Ciudad de Río de Janeiro, Avenida Atlántica número novecientos; don Oswaldo Eloy Santos, que firma "O. Eloy Santos", mayor de edad, de nacionalidad brasileño, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Belfort Roxo número doscientos setenta y uno, de la Ciudad de Río de Janeiro; don Gilberto Marques Lisboa, que firma "G. M. Lisboa", mayor de edad, de nacionalidad brasileña, casado, de profesión comerciante, residente en la Ciudad de Río de Janeiro, calle General Venancio Flores ciento cincuenta y ocho; don Baldomero Barbará Filho, que firma con nombre y apellido completos, mayor de edad, casado, de nacionalidad brasileño, industrial, domiciliado en la calle Jerónimo Monteiro cuarenta y seis, de la Ciudad de Río de Janeiro; don João Reverbel Barbará, que firma "João R. Barbará", mayor de edad, casado, de nacionalidad brasileña, industrial, residente en la Ciudad de Río de Janeiro, calle Sá Ferreira setenta y siete; a mérito del mandato que éstos le otorgaron y el que transcripto íntegramente dice así: "Acta Número trescientos setenta y seis. — Poder Especial. — En la Ciudad de Río de Janeiro, Capital de los Estados Unidos del Brasil, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, Cónsul General de la República Argentina, Manuel Margenat, funcionario autorizante con arreglo a lo prescripto en el artículo quince de la ley cuatro mil setecientos doce, de veintinueve de setiembre de mil novecientos cinco, y de los testigos Matheus Ferreira Djalma y Ito Malhaes de Oliveira, ambos mayores de edad, de nacionalidad brasileña, y residentes en esta Ciudad de Río de Janeiro, comparecieron: Hortencio Lopes, que firma "H. Lopes", industrial, mayor de edad, de estado civil casado, y de nacionalidad brasileña, residente en esta Capital, Avenida Atlántica novecientos; Oswaldo Eloy Santos, que firma "O. Eloy Santos", mayor de edad, de nacionalidad brasile-

ña, de estado civil casado, y de profesión comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Belfort Roxo doscientos setenta y uno; Gilberto Marques Lisbóa, que firma "G. M. Lisbóa", mayor de edad, de nacionalidad brasileña de estado civil casado, y de profesión comerciante residente en esta Capital, calle Venancio Flores ciento cincuenta y ocho; Baldomero Barbará Filho, que firma con nombre y apellido completo, mayor de edad, de estado civil casado, brasileño, industrial, residente en esta Capital, calle Jerónimo Monteiro cuarenta y seis y Joño Reverbel Barbará, que firma "Joño R. Barbará", mayor de edad, casado, de nacionalidad brasileña y de profesión industrial, residente en esta Capital, calle Sá Ferreira setenta y siete; quienes manifiestaron que confieren Poder Especial al doctor Conrado M. Etchebarne, abogado residente en Buenos Aires, para constituir con el señor José Carlos Barbará, de nacionalidad brasileña, de estado civil soltero, residente en dicha Capital, calle Charcas mil quinientos trece; una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional argentina, contribuyendo en partes iguales los otorgantes y el señor José Carlos Barbará, pudiendo para eso practicar todos los actos necesarios, inclusive nombrar los gerentes, sin perjuicio de substituir el presente mandato en todo o en parte. — Previa lectura, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — Firmados: ante mí, Manuel Margenat; H. Lópes. — O. Eloy Santos. — G. M. Lisbóa. — Baldomero Barbará Filho. — Joño R. Barbará. — Djalma Matheus Ferreira. — y Ito Malhães de Oliveira. — Hay dos estampillas de valor fiscal. — Tres sellos: uno que dice Cónsul General, otro oficial del Consulado General y por último, otro conteniendo las siguientes atestaciones: Nro de orden siete mil doscientos ochenta y dos; número del arancel, quinto; derecho percibido, pesos cuarenta y cuatro, Cr. pesos doscientos veinte. — Es copia fiel del acta original labrada a fojas ochenta y ocho a noventa del libro respectivo. — Para que le sirva en derecho, a petición de los otorgantes, expido este primer testimonio, que firmo y sello en la Ciudad de Río de Janeiro, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay una estampilla. — Manuel Margenat. — Cónsul General. — N.° de orden siete mil doscientos ochenta y tres. — N.° del arancel seis. — Derecho percibido pesos diez y seis con cincuenta. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice Manuel Margenat, es auténtica. — Buenos Aires quince de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Hay dos sellos. — J. P. Ghia. — "Es Copia Fiel del mandato de referencia, doy fe, como de que asegurándome el señor Etchebarne, la vigencia legal del mismo por no haberle sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna. — Y en los caracteres invocados los comparecientes dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad Comercial que girará bajo la razón social de "ACEROS ATLAS ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero en un todo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, la importación y venta de aceros y representaciones en general y todas otras actividades afines, pudiendo además hacer toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales, mobiliarias o inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y cualquier otra operación que la Sociedad resuelva emprender, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, arrendamientos permutas, vender y adquirir muebles e inmuebles en la República o fuera de ella, otorgar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos bancarios o a su orden; estar en juicio como actora o demandada y en general efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales pues la enumeración precedente no es limitativa. — Podrá además la Sociedad fundar y explotar establecimientos comerciales de cualquier clase, que sean, por su cuenta o en participación con terceros y formar parte de otras existentes como socia comanditaria. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Cinco mil pesos nacionales, cada una, cuyo importe es totalmente suscripto e integrado en la forma siguiente: El socio señor Hortencio Lópes, aporta, cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos nacionales; don Oswaldo Eloy Santos, aporta cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos; don Gilberto Marques Lisbóa, aporta cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos nacionales; don Baldomero Barbará Filho, aporta cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional; don Joño Reverbel Barbará, aporta cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos de igual moneda; y don José Carlos Barbará, aporta cinco cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos nacionales, a cuyos importe queda limitada la responsabilidad de los socios. — Se depositará en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento del capital suscripto, obligándose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades del negocio lo requiera. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de quince años a partir de la fecha, pudiendo disolverse de común acuerdo después de los dos primeros años. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor José Carlos Barbará y del Señor Alfredo Barbará, brasileño, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas mil quinientos trece, quienes ejercerán indistintamente, la función de Gerente, teniendo todas las facultades en la forma más amplia expresadas en el artículo segundo y sin limitación de ninguna especie, podrán firmar todas las escrituras públicas y conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales o administrativos. — Sexta: Los balances generales serán anuales y se realizarán el treinta de junio de cada año. — Los balances serán aprobados dentro de los noventa días de la fecha indicada, con la conformidad de los socios que podrán ser expresada por carta o por mandatario. — De las utilidades líquidas deberá destinarse anualmente un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta un diez por ciento para cualquier otro fondo creado o a crearse. — El saldo restante de las utilidades de cada ejercicio, será distribuído en proporción del capital de cada socio y en la misma forma gravitará sobre los socios, las pérdidas que pudieren ocurrir. — Séptima: En todos los casos la liquidación de la Sociedad y demás resoluciones serán efectuadas de común acuerdo entre los socios y de conformidad con la Ley de la materia. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de algunos de los socios la Sociedad continuará con la intervención de un representante de los herederos del socio fallecido y en la misma condición que éste. — Novena: Todos los socios o Gerentes, quedan facultados para dedicarse también a otras actividades, aunque fuera en los mismos ramos que el que explota esta Sociedad, con excepción de Aceros y afines; máquinas y herramientas. — Cada socio o gerente, podrá tener cuenta corriente particular exceptuando el capital aportado por cada socio. — Estas cuentas devengarán en favor o en contra un interés del seis por ciento anual. — Bajo Tales Conceptos los comparecientes dejan Constituído el presente Contrato de Sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura que les hice, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Felipe Carballo y don Luis Balducci, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Barbará. — Conrado M. Etchebarne. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: L. Balducci. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Roffo. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y ocho en el Registro número noventa y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Aceros Atlas Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados en la siguiente forma: quinientos noventa y dos mil setecientos noventa y ocho; setecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y dos mil quinientos dos y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge A. Roffo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1945. —

Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.3 ago.-N.° 5415-v.8 ago.

"CAMPAGNOLO HNOS. Y COMPAÑIA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Francisco Campagnolo, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Palma Elena Fasanelli, Don José Antonio Campagnolo, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Sara Juana De Michele, Don Lucas Enrique Giana, de veintisiete años de edad, Don Antonio Giana de veintiséis años de edad, y Don Andrés Cecilio Giana, de veintidós años de edad, estos tres últimos solteros, todos de nacionalidad argentina, con domicilio en la Capital Federal, calle General José Gervasio de Artigas, número dos mil seiscientos cuarenta y nueve y asimismo todos por derecho propio, han convenido lo siguiente: Primero: La constitución de la entidad "CAMPAGNOLO HNOS. Y COMPAÑIA, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que rige a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando por lo tanto, ratificadas todas las operaciones realizadas desde ese día. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación de viñedos y frutales, elaboración de vinos, frutas y sus derivados y comercialización de los productos que se obtengan o que se adquieran. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuyo vencimiento, si no se requiriese su disolución, se considerará prorrogada automáticamente por tiempo indeterminado. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital, en la calle General José Gervasio de Artigas número dos mil seiscientos cuarenta y nueve u otro domicilio si así lo dispusieran los socios gerentes, pudiendo establecer sucursales, anexos y agencias, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento sesenta y tres cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la proporción siguiente: Francisco Campagnolo y José Antonio Campagnolo, Ochenta mil pesos moneda nacional cada uno; Lucas Enrique Giana, Antonio Giana y Andrés Cecilio Giana, Un mil pesos moneda nacional cada uno. — Este capital queda totalmente integrado y suscripto en dinero efectivo y en el valor de las mercaderías, instalaciones muebles y útiles, maquinarias y demás bienes provenientes del activo líquido que resulta del inventario y balance practicado con tal objeto al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de conformidad de partes. — Este capital podrá ampliarse hasta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por resolución de la Sociedad y para atender necesidades del giro. — Sexto: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Francisco Campagnolo y José Antonio Campagnolo, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios que tengan atingencia con los fines de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas, ni fianzas ni garantías a favor de terceros. — La Sociedad, por intermedio de cualquiera de los citados gerentes, podrá ocuparse también de toda clase de operaciones que directa o indirectamente

SUMARIO